

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES VII

Caracas, lunes 27 de abril de 2009

Número 39.166

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a la ciudadana Crisbeyle González H, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Nicaragua.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Armando José Laguna Laguna, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Honduras.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Ronald José Blanco La Cruz, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Cuba.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Manuel Antonio Guzmán, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Tailandia, con residencia en Kuala Lumpur, Malasia.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Juan Antonio Hernández, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Qatar.

Presidencia de la República

Decreto N° 6.677, mediante el cual se designa como Presidente de la Comisión Presidencial para la Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas con la República de Colombia y Otros Temas (Hitos, Cuencas Hidrográficas y Ríos Internacionales), al ciudadano Francisco Javier Arias Cárdenas.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Kenry Antonio Díaz Rosario, como Director General de la Dirección de los Servicios de Secretaría de la Presidencia.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa como miembro suplente del Área Técnica de la Comisión Unica de Contrataciones Públicas de este Ministerio, al ciudadano Ing. José Luis Landaeta Méndez.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se sanciona con multa al Banco Provivienda, Banco Universal, C.A., (BANPRO).

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 112.94, de fecha 14 de septiembre de 1.994.

Resolución por la cual se designan como miembros principales de la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana Sandra Raquel Álvarez Jiménez, para actuar como Agente de Seguros.

Providencia por la cual se autoriza a la firma mercantil «Comunía Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.», para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros.

Banco del Tesoro

Providencia mediante la cual se publica la Constitución del Fondo Social del Banco del Tesoro.

Providencia mediante la cual se modifica el Artículo 2 de la Providencia Administrativa N° JD-PRES-CJ-001/09, de fecha 21 de enero de 2009.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se revoca la medida de cancelación de la autorización impuesta a la sociedad mercantil Zafiro Valores Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A., para actuar en los mercados primarios y secundarios, como Corredor Público de títulos valores.

FOGADE

Resolución por la cual se concede la Jubilación Especial, a la ciudadana Milagros Margarita Silva García.

Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas y para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se fijan las condiciones para la imputación de Bonos Agrícolas como parte de la Cartera de Crédito Agraria Obligatoria.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 009708, de fecha 31 de marzo de 2009.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Raúl José Ceballos Purica, como Director General de Fiscalización y Control Minero.

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se ordena a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, tramitar y expedir los permisos de instalación y Licencias de funcionamiento para los establecimientos de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques otorgadas por dicha Comisión.

Actas.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques
Providencia por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la facultad de ejercer la orientación, dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades de la Comisión Nacional de Casinos.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CVA

Providencia por la cual se designa al ciudadano Carlos Miguel González Morillo, como Presidente de la Sociedad Anónima CVA Cereales y Oleaginosas, S.A.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Martha González Fernández, como Jefa de la División de Administración y Servicios.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elizabeth del Carmen Leal Arteaga, como Directora y Presidente de la Sociedad Mercantil Transbar, C.A.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES).

Ministerio del Poder Popular para la Cultura CNAC

Providencia por la cual se fija la cuota de copiado sobre la base de un porcentaje de treinta por ciento (30%), para el año dos mil nueve (2009), para las distribuidoras que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jhon Monroy, Presidente de la sociedad mercantil, Venezolana de Despliegues Satelitales Vedesat, S.A.

CONATEL

Resolución por la cual se dispone renovar la designación de Vangent Venezuela, C.A., como administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional. (Se reimprime por error de imprenta).

Tribunal Supremo de Justicia

Acuerdos mediante los cuales se concede beneficio de Jubilación, a los ciudadanos que en ellos se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000107, de fecha 21 de abril del presente año, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, ordinal 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a la ciudadana **CRISBEYLE GONZÁLEZ H.**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Nicaragua.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Víctor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional contenida en el oficio N° 000108, de fecha 21 de abril de 2009, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **ARMANDO JOSÉ LAGUNA LAGUNA**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Honduras.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Víctor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Caracas - Venezuela LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional contenida en el oficio N° 000106, de fecha 21 de abril de 2009, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **RONALD JOSÉ BLANCO LA CRUZ**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Cuba.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Víctor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000111, de fecha 21 de abril del presente año, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, ordinal 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, ordinal 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano **MANUEL ANTONIO GUZMÁN**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Tailandia, con residencia en Kuala Lumpur, Malasia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Campos
SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Víctor Clark Boscán
VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

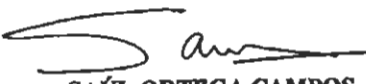
Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional contenida en el oficio N° 000110, de fecha 21 de abril de 2009, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Qatar.

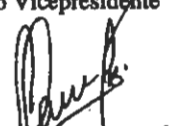
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil nueve. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente


JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente


IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ESCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.677 27 de abril de 2009

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente de la República dirige las Relaciones Exteriores de la República.

DECRETO

Artículo 1º. Se designa como Presidente de la Comisión Presidencial para la Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas con la República de Colombia y Otros Temas (Hitos, Cuencas Hidrográficas y Ríos Internacionales), al ciudadano FRANCISCO JAVIER ARIAS CÁRDENAS, titular de la cédula de identidad N° V-2.554.283.

Artículo 2º. Se designa como Delegados de la Comisión Presidencial para la Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas con la República de Colombia y Otros Temas (Hitos, Cuencas Hidrográficas y Ríos

Internacionales), a los ciudadanos GREGORIO FLORES, titular de la cédula de identidad N° V- 7.237.990 y RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA, titular de la cédula de identidad N° V- 3.984.532.

Artículo 3º. Se deroga el Decreto 1.477, de fecha 04 de octubre de 2001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.303 de fecha 15 de octubre de 2001.

Artículo 4º. Se deroga el Decreto 3.590, de fecha 12 de abril de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.177 de fecha 02 de mayo de 2005.

Artículo 5º. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

N° 6

Caracas, 27 de abril de 2009.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto N° 6.552, de fecha 15 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.080, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008;

RESUELVE:

ÚNICO: Designar, a partir de la presente fecha, al ciudadano KENNY ANTONIO DÍAZ ROSARIO, titular de la Cédula de Identidad No. 14.430.310, como Director General de la Dirección de los Servicios de Secretaría de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 12 y 13 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto N° 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.915, de la misma fecha.

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

LUIS RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199º y 150º

Nº 151

Fecha: 27 ABR. 2009

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008; en observancia de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008.

RESUELVE

Artículo 1: Designar como miembro suplente del Área Técnica de la Comisión Única de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, al ciudadano Ing. Landaeta Méndez José Luis, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 13.827.398, en sustitución de la ciudadana Ing. Moreno Rodríguez Skaterny de Nazareth, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 13.694.810.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECONOMIA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 110 09

FECHA: 16 MAR 2009

I
ANTECEDENTES

El artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.563 de fecha 5 de noviembre de 2002, impuso a esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la obligación de velar porque los bancos comerciales y universales den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la referida Ley.

Por su parte, el artículo 12 ibídem le otorgó a esta Superintendencia la facultad de imponer las sanciones en él estipuladas, a los bancos que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la citada Ley.

El artículo 2 ejusdem estableció que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas), mediante Resolución conjunta, fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

El artículo 1 de la Resolución conjunta DM/Nº 010/2007 y DM/Nº 1.856, emitida por los reseñados Ministerios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.618 del 2 de febrero de 2007, fijó en quince por ciento (15%) para los meses de febrero y marzo; para abril en dieciséis por ciento (16%); mayo, junio y julio en dieciocho por ciento (18%); agosto y septiembre en diecinueve por ciento (19%); octubre y noviembre en veinte por ciento (20%) y para diciembre en veintiún por ciento (21%) el porcentaje mínimo de la cartera de crédito obligatoria que debe destinar cada banco comercial y universal al sector agrícola durante el año 2007, calculado sobre la base del total de la cartera bruta de créditos de cada banco al 31 de diciembre de 2006.

El artículo 3 de la Resolución conjunta DM/Nº 036/2008 y DM/Nº 1994, emitida por los reseñados Ministerios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.862 del 31 de enero de 2008, fijó en catorce por ciento (14%) para los meses de febrero y marzo; para abril en quince por ciento (15%) y dieciocho por ciento (18%) para los meses de mayo, junio y julio el porcentaje mínimo de la cartera de crédito obligatoria que debe destinar cada banco comercial y universal al sector agrícola durante el año 2008, calculado sobre la base promedio del total de la cartera bruta de créditos de cada banco al 31 de diciembre de 2006 y al 31 de diciembre de 2007.

Esta Superintendencia detectó que para el cierre de los meses especificados en el cuadro que se presenta a continuación, Banco Provienda, Banco Universal, C.A. (BANPRO), no colocó la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola:

Fecha	Cantidad Requerida	Cantidad Mantenido	Déficit
28/02/2007	71.972.304	35.683.958	36.288.346
31/03/2007	71.972.304	35.268.212	36.704.092
30/04/2007	76.770.457	33.396.849	43.373.608
31/05/2007	86.366.764	32.412.726	53.954.038
30/06/2007	86.366.764	26.921.046	59.445.718
31/07/2007	86.366.764	42.987.685	43.379.079
30/08/2007	74.979.977	46.587.764	28.392.213
30/09/2007	74.979.977	46.578.986	28.400.991
31/10/2007	78.926.292	50.247.705	28.678.587
30/11/2007	78.926.292	59.185.966	19.740.326
31/12/2007	82.872.606	68.093.635	14.778.971
29/02/2008	94.825.687	69.767.841	25.057.846
31/03/2008	94.825.687	78.841.005	15.984.682
30/04/2008	101.598.951	100.448.382	1.150.569
31/05/2008	121.918.741	101.805.437	20.113.304
30/06/2008	121.918.741	119.539.524	2.379.217
31/07/2008	121.918.741	118.069.179	3.849.562

* (cifras expresadas en Bolívares Fuertes)

Por cuanto, Banco Provienda, Banco Universal, C.A. (BANPRO), presuntamente infringió la normativa citada, visto que no colocó la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del Sector Agrícola lo cual podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.563 de fecha 5 de noviembre de 2002, conforme con lo previsto en los artículos 405 y 455 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, esta Superintendencia acordó iniciar en fecha 20 de noviembre de 2008, un Procedimiento Administrativo a Banco Provienda, Banco Universal, C.A. (BANPRO), el cual fue notificado a través del oficio distinguido con el Nº SBIF-DSB-GGCJ-GLO-21536 de esa misma fecha, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del Auto de Apertura para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera, presentara los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II
ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Guido González, actuando en su carácter de Representante Judicial del Banco Provienda, Banco Universal, C.A. (BANPRO) en fecha 2 de diciembre de 2008 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente:

Como primer punto la Institución Financiera arguye que: "(...) ha realizado los mayores esfuerzos para cumplir con la exigencia de la cartera agrícola, lo cual se puede evidenciar en el crecimiento de la misma, entre diciembre 2007 y junio 2008, observándose que para marzo de este año la cartera había crecido en 15,48% y para junio comparado con marzo de este año había crecido en 51,62%, lo que demuestra al cierre del primer semestre del año 2008 una cartera del 17,65% del promedio de la cartera bruta total para los años 2006 y 2007, lo anterior representa un 98% del cumplimiento de la meta oficial para el mes de junio de 2008".

Posteriormente, manifiesta el Representante del Banco que ha llevado a cabo varias acciones durante el primer semestre del año con el fin de aumentar la cartera de clientes para cumplir con las exigencias de dicho rubro, a pesar de las limitaciones que la Institución tiene en las zonas de producción agropecuaria por excelencia, en las cuales la presencia de oficinas es poca, careciendo incluso de la infraestructura necesaria o experiencia en el manejo de los créditos agrícolas. Asimismo, señala que ese Instituto Bancario está comprometido con lo exigido por este Órgano de Control y por la Ley especial en la materia, por lo que como siempre tomará en cuenta las recomendaciones que en este sentido se propongan, realizando los mayores esfuerzos hasta alcanzar la excelencia. Finalmente, solicita la terminación del procedimiento administrativo.

III
MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Representante del Banco Provienda, Banco Universal, C.A. (BANPRO) así como el expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que su espíritu y propósito es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos para que sean fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, para que sean una de las líneas estratégicas del plan de desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en las Resoluciones conjuntas DM/Nº 010/2007 y DM/Nº 1.856 y DM/Nº 036/2008 y DM/Nº 1994, emitidas por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 38.618 del 2 de febrero de 2007 y 38.862 del 31 de enero de 2008 respectivamente, dando cumplimiento a las políticas de desarrollo de los sectores económicos del país.

En lo atinente al primer punto esgrimido por el Representante del Banco, relativo a que esa Institución Financiera: "(...) ha realizado los mayores esfuerzos para cumplir con la exigencia de la cartera agrícola, lo cual se puede evidenciar en el crecimiento de la misma, entre diciembre 2007 y junio 2008, observándose que para marzo de este año la cartera había crecido en 15,48% y para junio comparado con marzo de este año la cartera había crecido en 51,62%, lo que demuestra el cierre del primer semestre del año 2008 una cartera del 17,65% del promedio de la cartera bruta total para los años 2006 y 2007, lo anterior representa un 98% del cumplimiento de la meta oficial para el mes de junio de 2008."

Esta Superintendencia observa que el crecimiento de la cartera de créditos dirigida al Sector Agrícola debe ser suficiente, a los fines que éste logre alcanzar los porcentajes requeridos en las reseñadas Resoluciones, caso contrario los Bancos Universales y Comerciales estarían incumpliendo las obligaciones previstas en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola vigente para la fecha del incumplimiento. En este caso, la citada Institución Financiera para los meses del año 2007 y 2008 señalados en el Auto de Apertura presentó déficit en la colocación de la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del Sector Agrícola.

Con respecto a lo expuesto por el Presidente de ese Banco en cuanto a las limitaciones que tiene esa Entidad Bancaria debido a las pocas oficinas en las zonas de producción agropecuaria, las cuales carecen de infraestructura y de experiencia en el rubro agrícola, consideramos que dada su naturaleza de Banco Universal le corresponde implementar los correctivos que sean necesarios, a los fines de solventar esta situación, ya que la misma no lo exime de dar cumplimiento a dicha cartera obligatoria.

En este sentido, esta Superintendencia desestima los alegatos expuestos y exhorta a Banco Provienda, Banco Universal, C.A. (BANPRO) a dar cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren a los sectores específicos, dada su singular importancia para el desarrollo integral de la economía nacional. De todo lo anteriormente expuesto se concluye, que se verificó el incumplimiento a la norma.

IV DECISION

El artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola vigente para la fecha del incumplimiento, que prevé:

Artículo 12: "Los bancos comerciales y universales que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la presente Ley serán sancionados con multa entre el cero coma uno por ciento (0,1%) y el uno por ciento (1%) de su capital pagado.

(...)

La multa a la que se refiere el presente artículo, será impuesta y liquidada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tomando en cuenta el monto del incumplimiento y el capital suscrito más la reserva de capital. El acto administrativo que establezca la sanción estipulada en el presente artículo, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, y exhortando al Banco Provienda, Banco Universal, C.A. (BANPRO) a dar en el futuro estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar al Banco Provienda, Banco Universal, C.A. (BANPRO), con multa por la cantidad de Veinticinco Mil Ciento Cincuenta y Ocho Bolívares Fuertes con Ochenta y Cinco Céntimos (Bs.F. 25.158,85) que corresponde al cero coma uno por ciento (0,1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Veinticinco Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Bolívares Fuertes (Bs.F. 25.158.847,00).

La citada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la Dirección de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del citado Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes en lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Edgár Hernández Behrens
Superintendente

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
M. C. 360871A1.1

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 140.09

FECHA: 02 ABR 2009

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 12 del artículo 223 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas;

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros principales de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a los funcionarios que se indican a continuación:

Área Económica Financiera:	Miguel Prisco	C.I. 9.343.768
Área Jurídica:	Yanira Moh	C.I. 10.111.852
Área Técnica:	Maria I. Montilla	C.I. 9.416.242

Área Técnica:	Belkis Venot	C.I. 10.515.743
Área Técnica:	Mirian Benavides	C.I. 11.027.196

Artículo 2. Designar como miembros suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a los funcionarios que a continuación se señalan:

Área Económica Financiera:	Edgar Uzcátegui	C.I. 6.283.407
Área Jurídica:	Manela Chama	C.I. 12.881.078
Área Técnica:	Aldo Torres	C.I. 11.932.338
Área Técnica:	Lila Perdomo	C.I. 12.596.582
Área Técnica:	Mauro Tullio	C.I. 14.021.455

Artículo 3. Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, con derecho a voz, pero no a voto, a la funcionaria Martha Gutiérrez, C.I. 14.349.870.

Artículo 4. El Auditor Interno de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras asistirá en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que él mismo designe, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones podrá convocar a la Unidad Solicitante, para que participe en el proceso de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras respectivamente, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6. Se deroga la Resolución N° 039.09 de fecha 20 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.906 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 2009.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Edgár Hernández Behrens
Superintendente

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESUELTO

FECHA: 26 MAR 2009

N° 136.09

Visto que mediante Resolución N° 112.94 de fecha 14 de septiembre de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.789 (E) de fecha 21 de septiembre de 1994 emanada de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a través de la cual se intervino a la sociedad mercantil J.D. CORDERO Y ASOCIADOS CASA DE BOLSA, C.A., se incurrió en error material en su denominación toda vez que se indicó que el nombre de la empresa era J.D. CORDERO CASA DE BOLSA, C.A., siendo lo correcto J.D. CORDERO Y ASOCIADOS CASA DE BOLSA, C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese,

Edgár Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 14 SEP 1994

N° 112.94

Visto que la SOCIEDAD FINANCIERA BANVALOR, C.A. y J.D. CORDERO ASOC. CASA DE CAMBIO, C.A., fueron objeto de la medida de intervención prevista en el artículo 254 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución N° 067-94 de fecha 14-06-94, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.482 de la misma fecha, por las razones que en dicha Resolución se expresan.

Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Especial de Protección a los Depositantes y de Regulación de Emergencias en las Instituciones Financieras y 2 del Decreto N° 248 de fecha 29-06-94, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.942 de la misma fecha; la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, previa opinión favorable de la Junta de Emergencia Financiera y a los fines de salvaguardar los intereses de los depositantes y acreedores, puede acordar la intervención de otras empresas que integren el grupo financiero al cual pertenezca el instituto intervenido.

Que J.D. CORDERO Y ASOCIADOS CASA DE BOLSA, C.A., sociedad mercantil de este domicilio, es una empresa cuya actividad real, participación accionaria directa o indirecta y comunidad de intereses permite considerar que entre la referida empresa y la SOCIEDAD FINANCIERA BANVALOR, C.A. y J.D. CORDERO ASOC. CASA DE CAMBIO, C.A., existe unidad de decisión o gestión; consideración que hace la Superintendencia de Bancos con fundamento en lo previsto en el Parágrafo Primero del Artículo 101 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Que el mayor accionista de la SOCIEDAD FINANCIERA BANVALOR, C.A. es J.D. CORDERO ASOC. CASA DE CAMBIO, C.A., la cual posee el OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89%) de sus acciones y en cuanto a la composición accionaria de J.D. CORDERO ASOC. CASA DE CAMBIO, C.A., el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus acciones pertenecen a J.D. CORDERO y ASOCIADOS CASA DE BOLSA, C.A.

Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras el día 2 de septiembre de 1994, obtuvo la opinión favorable de la Junta de Emergencia Financiera.

RESUELVE

1.- Intervenir a la sociedad mercantil J.D. CORDERO y ASOCIADOS CASA DE BOLSA, C.A.

2.- Designar una Junta Interventora integrada por CARLOS CALDERON ARIAS, quien la presidirá, AMÉRICA SWARTZ, PADIS HUMBERTO, FREDDY SANCLER y JOSÉ VALDEZ MARTÍNEZ.

3.- La Junta Interventora tendrá en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control, vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que la Ley y los Estatutos confieren a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Presidente y a los demás órganos de la institución intervenida.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, se establece el régimen de intervención que fuera previsto para la SOCIEDAD FINANCIERA BANVALOR, C.A. y J.D. CORDERO ASOC. CASA DE CAMBIO, C.A., en cuanto le sea aplicable y hasta tanto a la Junta Interventora le sea aprobado el plan de intervención que se proponga aplicar de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la referida Ley Especial de Protección a los Depositantes y de Regulación de Emergencias en las Instituciones Financieras.

La presente Resolución se modifica en cuanto a datos y firmas, manteniéndose vigentes la Gacetas publicadas posteriormente a la Intervención de la referida sociedad mercantil.

Comuníquese y Publíquese,

Edgár Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 19-01-2009

Nº FSS-2-1- 000211

198° y 149°

Visto que en fecha 10 de julio de 2008, se recibió comunicación Nº 0015736, mediante la cual la ciudadana **SANDRA RAQUEL ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de Identidad Nº V-10.864.180, solicita la suspensión temporal de la autorización para actuar como agente de seguros signada bajo el Nº 13-6-757, debido a que se encuentra laborando como empleado público en el Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones e Informática, en virtud de lo cual permanecerá inactiva en su actividad habitual como Agente de Seguros.

Visto que la circunstancia indicada por la mencionada ciudadana se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el artículo 142 literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual establece que los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización: "...omissis... a) Cuando estén desempeñando empleos públicos o funciones de las señaladas en los literales b), c) y e) del artículo 138 de la Ley;"

En consecuencia, vista la participación de la ciudadana **SANDRA RAQUEL ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, quien suscribe, **Ana Teresa Ferrini**, Superintendente de Seguros, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 142 literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **SANDRA RAQUEL ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, para actuar como Agente de Seguros bajo el Nº 13-6-757 de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Agentes de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la autorización para actuar como agente de seguros, no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

ANA TERESA FERRINI

Superintendente de Seguros

Resolución Nº 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. Nº 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 19/01/2009

PROVIDENCIA Nº 000344

198° y 149°

Visto que los ciudadanos **PABLO PRESAS HERRERA**, **ANTONIO LUIS PINTO TEIXEIRA** y **MARIA EUGENIA GUANIPA REYES**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-9.957.980, V-6.903.690 y V-8.757.603, respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional, por Órgano de esta Superintendencia de Seguros, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social "**COMUNA, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.**".

Visto que los ciudadanos **PABLO PRESAS HERRERA**, **ANTONIO LUIS PINTO TEIXEIRA** y **MARIA EUGENIA GUANIPA REYES**, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la empresa "**COMUNA, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.**", ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha sociedad de corretaje de seguros, en virtud de estar debidamente autorizados para actuar como productores de Seguros bajo los Nos. 77, 1194 y 4004, respectivamente, ocupando cada uno el cargo de Director-Gerente, de la compañía "**COMUNA, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.**".

Visto que los interesados dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 43, 54 y 55 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de su Reglamento General de Aplicación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.339 Extraordinaria del 27 de abril de 1999.

Visto que los citados ciudadanos igualmente cumplieron con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 58 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, en concordancia con lo previsto en la Providencia Nº 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, **Ana Teresa Ferrini Pacheco**, Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Nº 1.853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.616 de fecha 31 de enero del mismo año, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 56 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995.

DECIDE

ÚNICO: Autorizar a la firma mercantil "**COMUNA, SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.**", para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el Nº **S-713** en el Libro de Registro de

Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada sociedad de corretaje estará dirigida por los ciudadanos **PABLO PRESAS HERRERA, ANTONIO LUIS PINTO TEIXEIRA y MARIA EUGENIA GUANIPA REYES**, antes mencionados.

Comuníquese y Publíquese.

**ANA TERESA FERRINI
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para el Comercio y Finanzas
Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal
G-20004187-4
Previdencia Administrativa N° JD-PRES-CJ-002/09

Caracas, dos (2) de abril de dos mil nueve (2009)
199° y 150°

Quien suscribe, **CÉSAR AUGUSTO GIRAL MICHELANGELE**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas e identificado con la cédula de identidad N° V- 8.663.278, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, designación esta que consta de Decreto Presidencial Número N° 5.388 de fecha 15 de junio de 2007; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.706 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 numeral 3° de los referidos Estatutos, por delegación que me hiciera la Junta Directiva del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 numeral 17° del Documento Estatutario, según consta de Decisión de Junta Directiva N° JD-2007-189 de fecha 19 de septiembre de 2009, y de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de mayo de 2008, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, el 26 de junio de 2008, bajo el N° 23 Tomo 101-A; visto el cierre del segundo semestre de 2008 y con la finalidad de operacionalizar el **FONDO SOCIAL DEL BANCO DEL TESORO**, el cual quedó constituido en la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de mayo de 2008 y publicado en el diario *Grafi Voz* N° 13.085 de fecha 21 de julio de 2008; con base en las siguientes consideraciones:

- Considerando que el Banco del Tesoro, se rige por los valores de justicia social, equidad, solidaridad, igualdad, responsabilidad social, cooperación y demás principios rectores que orientan la función y objeto de esta empresa socialista hacia la consecución de la Suprema Felicidad Social;
- Considerando que el Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, como Empresa Socialista del Estado y como agente financiero del Gobierno Revolucionario, ha orientado sus políticas dentro del marco de la Construcción del Socialismo Bolivariano, a la Responsabilidad Social, mediante la contribución activa al mejoramiento social, habitacional, de salud, educación, alimentación, deporte, cultura, ambiente, y demás problemas de los sectores excluidos de la población;
- Considerando que el Banco del Tesoro, sustentado en el compromiso asumido por el gobierno revolucionario de generar bienestar y contribuir a elevar la calidad de vida de la colectividad;
- Considerando que el artículo 51 del Documento Estatutario del Banco del Tesoro, establece que:
"Artículo 51. Una vez determinada, la utilidad en operaciones, hechos los apartados que indiquen las leyes y deducidos el impuesto sobre la renta, se separarán:
1. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y con el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Ley Especial;
2. Otras reservas de capital;
3. Las utilidades no distribuidas, cuyo destino, norma y oportunidades los dispondrá la Asamblea de Accionistas."

Debidamente autorizado para este acto, dicto en nombre de mi representado, su Junta Directiva y su accionista, las Normas Generales de Funcionamiento del Fondo Social del Banco del Tesoro:

PRIMERO: OBJETO DEL FONDO SOCIAL BANCO DEL TESORO: El objeto del Fondo es el de apoyar financieramente bajo la modalidad de operaciones no reembolsables, directamente o a través de donaciones y contribuciones a terceros, los problemas sociales de los venezolanos y venezolanas en sus necesidades de vivienda, salud, educación, alimentación, deporte, cultura, ambiente, atención indígena y comunitaria y demás problemas de los sectores excluidos de la población para propiciar el desarrollo social de las mismas; ya sea en personas naturales o jurídicas, así como a instituciones que persigan fines análogos o que realicen actos de beneficencia o protección social.

SEGUNDO: DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOCIAL BANCO DEL TESORO: El Fondo Social Banco del Tesoro, estará integrado por:

- El cinco por ciento (5%) de las ganancias netas del Banco, al cierre de su ejercicio económico, pudiendo incrementarse esta proporción, hasta un máximo de cinco por ciento (5%) adicional, si la utilidad del Banco así lo permitiera, previa aprobación de la Junta Directiva del Banco, caso en el cual deberán cumplirse las formalidades establecidas en el Documento Estatutario en su artículo 51, ordinal 3°;
- Las donaciones y contribuciones provenientes de personas públicas o privadas, que reciba de forma directa el FONDO SOCIAL DEL BANCO;
- Los beneficios netos que se obtengan de las operaciones que se realicen con la utilización de los recursos del FONDO SOCIAL DEL BANCO;
- Los aportes que expresamente acuerde el Banco del Tesoro; y
- Los aportes que para este fin determine el Ejecutivo Nacional.

La administración de los recursos del **FONDO SOCIAL DEL BANCO DEL TESORO**, estará a cargo de la Gerencia General de Administración del Banco, en cumplimiento de los lineamientos que dicte el Comité del Fondo Social del Banco del Tesoro. Para ello, se abrirá una cuenta contable con la denominación de **FONDO SOCIAL**.

TERCERO: DE LOS PROYECTOS SOCIALES:

El Fondo Social Banco del Tesoro, atenderá cualquier proyecto enmarcado dentro de las siguientes áreas:

- Salud;
- Vivienda;
- Educación;
- Alimentación;
- Deporte;
- Cultura;
- Ambiente;
- Atención y Protección a las comunidades indígenas;
- Atención comunitaria;
- Cooperación en casos de desastres provocados por la naturaleza;
- Prevención, protección y atención a la familia, infancia, juventud y adulto mayor;
- Construcción, reparación y remodelación de infraestructura de centros, sean estos de educación, salud, casas hogares, ancianatos, y demás instituciones que persigan fines análogos o que realicen actos de beneficencia o protección social; y
- Cualquier otro proyecto que contribuya a garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: DE LOS BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios del Fondo Social Banco del Tesoro, todas las personas naturales que se encuentren en situación de exclusión, en situación de riesgo, o cuyos bajos recursos no le permitan atender cualquiera de los proyectos aquí estipulados; asimismo, podrán ser beneficiarios, los Consejos Comunales, Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Comunidades indígenas y demás organizaciones e instituciones que persigan fines análogos o que realicen actos de beneficencia o protección social.

QUINTO: DE LA SOLICITUD AL FONDO SOCIAL BANCO DEL TESORO:

El interesado deberá presentar la planilla solicitud de apoyo del FONDO SOCIAL BANCO DEL TESORO, acompañada de los siguientes recaudos:

- Carta solicitud en la que se especifique el tipo de ayuda o proyecto;
- Fotocopia de documento de identificación del solicitante en caso de ser persona natural;
- Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) y Documento Constitutivo Estatutario, en caso de ser persona jurídica y Fotocopia del Documento de Identificación del representante legal de la Institución.
- Presentar recaudos que avalen el proyecto social (Informe Médico, carta oferta de venta, facturas, etc...)

El comité encargado de la evaluación del caso, podrá exigir el solicitante, cualquier otro documento que estime pertinente a objeto de sustentar el requerimiento.

SEXTO: DEL COMITÉ DEL FONDO SOCIAL BANCO DEL TESORO:

El Comité del Fondo Social Banco del Tesoro, será el ente competente para evaluar cada una de las solicitudes de apoyo y cooperación que sean presentadas al Banco del Tesoro; para ello se establecen las siguientes facultades para que el Comité apruebe o eleve a consideración de la Junta Directiva del Banco, las solicitudes presentadas:

Ente	Montos
Comité del Fondo Social del Banco del Tesoro	Hasta 2.000 UT
Junta Directiva del Banco del Tesoro	Mayores a 2.001 UT

SÉPTIMO: INTEGRANTES DEL COMITÉ:

El Comité estará integrado por:

- Presidente del Banco del Tesoro; quien lo presidirá,
 - Gerente General de Planificación y Desarrollo del Banco del Tesoro;
 - Gerente General de Administración del Banco del Tesoro;
 - Gerente General de Finanzas del Banco del Tesoro;
 - Gerente General de Recursos Humanos del Banco del Tesoro;
- Se designa como Secretario del Comité al Gerente General de Recursos Humanos.

OCTAVO: QUÓRUM Y DECISIONES: Para que exista quórum deberán estar presente la mitad más uno de los integrantes del Comité, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de paridad, el Presidente del Comité tendrá doble voto.

NOVENO: ACTIVIDADES DEL COMITÉ: Corresponderá al **COMITÉ DEL FONDO SOCIAL BANCO DEL TESORO** el desarrollo de las siguientes actividades:

- Establecer los criterios para la adjudicación de los recursos.
- Elevar ante la Junta Directiva del Banco del Tesoro, los proyectos sociales, en el caso de que los niveles de autorización así lo requieran.
- Velar conjuntamente con la Junta Directiva del Banco, por el cumplimiento del objeto del Fondo Social.
- Presentar un informe de gestión trimestral a la Junta Directiva del Banco del Tesoro.
- Cualquier otra que le asigne la Junta Directiva del Banco del Tesoro.

DÉCIMO: PRINCIPIOS RECTORES: En la evaluación, otorgamiento y seguimiento de las asignaciones de los recursos del Fondo de Social, el Comité, desarrollará su actuación bajo los siguientes principios de Igualdad; Transparencia, Solidaridad y responsabilidad social; Equidad; Celeridad; Eficiencia; Eficacia; Rendición de cuentas y Honestidad.

DÉCIMO PRIMERO: CRITERIOS DE EVALUACIÓN: El **COMITÉ DEL FONDO SOCIAL BANCO DEL TESORO**, al tiempo de evaluar el requerimiento, tomará como criterio de evaluación los siguientes aspectos:

- Correspondencia con los Proyectos Sociales aquí establecidos;
- Impacto Social del Proyecto en la comunidad y/o en el solicitante;
- Nivel de Prioridad en la concesión del Beneficio.
- Cualquier otro que estime conveniente.

De requerir el Comité alguna información complementaria; podrá solicitar al interesado la consignación de la misma, o bien solicitar la elaboración de los estudios que estime pertinente, atendiendo a la naturaleza del proyecto social, a los fines de comprobar la viabilidad del mismo y su adecuación a las finalidades del **FONDO SOCIAL BANCO DEL TESORO**.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORME: Realizada la evaluación de cada caso, el Comité levantará el acta correspondiente con la decisión tomada y al monto de aprobación; para ello deberá remitir fotocopia del Acta del Comité o Resolución de la Junta Directiva a la Gerencia General de Administración, en donde se señale el nombre y apellido o razón social beneficiario del apoyo financiero, monto aprobado y el nombre y apellido o razón social a favor de quien se hará el cheque de gerencia respectivo.

DÉCIMO TERCERO: DE LA DECISIÓN Y EROGACIÓN DE LOS RECURSOS: El **COMITÉ DEL FONDO SOCIAL BANCO DEL TESORO** o la Junta Directiva del Banco, supereditado a los niveles de aprobación, negará o aprobará en cada caso en particular, la erogación de los recursos para la ejecución de los proyectos, de manera total o parcial.

Una vez aprobado, se remitirá el expediente de la solicitud a la Gerencia General de Administración con la Decisión del Comité o de la Junta Directiva, debiendo efectuar la erogación del recurso dentro de los

quince (15) días hábiles bancarios siguientes a la aprobación de la ayuda o cooperación.

DÉCIMO CUARTO: DE LOS RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO SOCIAL DEL BANCO DEL TESORO: Los Recursos del FONDO SOCIAL BANCO DEL TESORO, se distinguirán en una cuenta contable separada del Banco e identificada como tal, no obstante, se presentará conjuntamente con el Balance General del Banco del Tesoro, en rubro aparte. Los recursos del Fondo, variarán en la medida que se realicen los desembolsos en ejecución del objeto del Fondo Social.

DÉCIMO QUINTO: PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

El COMITÉ DEL FONDO SOCIAL DEL BANCO DEL TESORO, deberá presentar a la Junta Directiva del Banco y hacer público, un Informe trimestral, acerca del manejo administrativo del FONDO SOCIAL DEL BANCO DEL TESORO, que contenga el resumen de ingresos y erogaciones del mismo, dentro de los quince días (15) hábiles bancarios siguientes a la finalización de dicho trimestre. De igual manera, el Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, deberá elaborar y hacer público un Informe anual dentro del primer trimestre del año calendario, acerca de los aportes realizados al FONDO SOCIAL BANCO DEL TESORO en el año anterior, y de los montos que se hubieren otorgado o ejecutado. Este informe deberá ser publicado en el portal oficial en Internet del Banco.

DÉCIMO SEXTO: PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD

Los mecanismos de colocación y administración de los recursos del FONDO SOCIAL BANCO DEL TESORO serán transparentes, en virtud de lo cual la información que contengan, se incluirá en el Informe semestral que debe el Banco, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL FONDO: La Gerencia General de Planificación y Desarrollo del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, elaborará el o los Manuales que sean necesarios para reglamentar la administración y operatividad del Fondo.

DÉCIMO OCTAVO: Se delega en la Junta Directiva del Banco del Tesoro, la aprobación y autorización del o de los Manuales Operativos del Fondo Social del Banco del Tesoro, que sean necesarios; así como la facultad de modificar las condiciones y normativas generales aquí contenidas. Quedando a salvo únicamente como facultad expresa del accionista lo contenido en el artículo 51, ordinal 3º del Documento Estatutario.

ÚNICA: La operatividad del FONDO SOCIAL DEL BANCO DEL TESORO, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Las normas que anteceden fueron aprobadas por su accionista, el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de mayo de 2008, inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, el 26 de junio de 2008, bajo el N°23 Tomo 101-A publicado posteriormente, en el diario Grafi Voz N°13.085 de fecha 21 de julio de 2008.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los dos (2) días del mes de abril de 2009.


César Augusto Giral Michelangeli
Presidente
Decreto N° 5.388 de fecha 15 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.706 de fecha 15 de junio de 2007.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal
Q-20005187-6
Providencia Administrativa N° JD-PRES-CJ-003/09
Caracas, veinte (20) de abril de mil nueve (2009)
199° y 150°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, CÉSAR AUGUSTO GIRAL MICHELANGELO, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas e identificado con la cédula de identidad N° V- 8.663.278, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva del Banco del Tesoro, C.A.; Banco Universal, designación que consta de Decreto Presidencial Número N° 5.388 de fecha 15 de junio de 2007; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.706 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 numeral 3º de los Estatutos del Banco y por delegación que me hizo la Junta Directiva de esta Institución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 numeral 17º del Documento Estatutario, según consta de Decisión de Junta Directiva N° JD-2009-061 de fecha 8 de abril de 2009; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008; reimpresa por error material del ente emisor, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008; dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se modifica el artículo 2 de la Providencia Administrativa N° JD-PRES-CJ-001/09, de fecha 21 de enero de 2009 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.107 de fecha 27 de enero de 2009, en la que se designan los miembros integrantes de la Comisión de Contrataciones Permanente del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal para conocer de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas; quedando representadas las áreas técnica, económica-financiera, jurídica y social con los siguientes miembros:

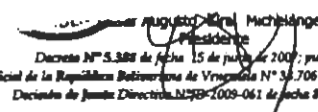
ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	MERVIN WILLIAM MEDINA ESCALANTE, identificado con la Cédula de Identidad N° 15.748.018.	María Liliana García, identificada con la Cédula de Identidad N° V-10.983.739.
TÉCNICA	NICKSON ANTOLINEZ, identificado con la Cédula de Identidad N° V- 13.685.841.	Larry Cortez, identificado con la Cédula de Identidad N° V- 12.076.056.
	JOSÉ G. GUAITA, identificado con la Cédula de Identidad N° V- 13.143.409.	Eleana Solorzano, identificada con la Cédula de Identidad N° V- 6.152.032.
	PEDRO ANTONIO LEÓN, identificado con la Cédula de Identidad N° V-16.870.343.	Jean Pierre Grillet, identificado con la Cédula de Identidad N° V- 9.954.641.
	EGUIS URIBEPEÑO, identificada con la Cédula de Identidad N° V-12.357.368.	Delva Berbin, identificada con la Cédula de Identidad N° V-5.602.908.
	DAVID RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Identidad N° V- 12.483.614.	Joanna Joselys Rangel Vasquez, identificada con la Cédula de Identidad N° V- 14.141.786.
ECONÓMICO FINANCIERA	DANILO HIDALGO, identificado con la Cédula de Identidad N° V-6.293.588.	Maurys Medina, identificada con la Cédula de Identidad N° 12.140.123.

Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Permanente del Banco del Tesoro, C.A., a la ciudadana: My Lail Godoy, identificada con la Cédula de Identidad N° 15.343.867; designándose como suplente a la ciudadana: Johana Navas, identificada con la Cédula de Identidad N° 14.261.740.

Artículo 2: En todo lo no modificado, queda con toda fuerza y vigor el contenido de la Providencia Administrativa N° JD-PRES-CJ-002/08, de fecha 22 de abril de dos mil ocho (2008), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 de fecha 12 de Mayo de 2008.

Se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

Comuníquese y publíquese


César Augusto Giral Michelangeli
Presidente
Decreto N° 5.388 de fecha 15 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.706 de fecha 15 de junio de 2007.
Decisión de Junta Directiva N° JD-2009-061 de fecha 8 de abril de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 035-2009
Caracas, 23 de marzo de 2009
198° y 150°

Visto que la sociedad mercantil **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de octubre de 2004, bajo el N° 95, Tomo 982-A, fue autorizada para actuar en los mercados primario y secundario como sociedad de corretaje de títulos valores, mediante Resolución N° 57-2005 e inscrita en el Registro Nacional de Valores como sociedad de corretaje de valores, en fecha 27 de abril de 2005, emanada de este Organismo, con lo cual la sociedad mercantil en referencia, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 2 y 68 de la Ley de Mercado de Capitales, esta sometida al control de la Comisión Nacional de Valores.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 4 del artículo 2 del Reglamento Parcial Número 3 de la Ley de Mercado de Capitales, Sobre Sociedades o Casas de Corretaje de Títulos Valores, se establece como requisito fundamental para su constitución y por ende, funcionamiento, la existencia de un local u oficina y una organización establecida técnica, administrativa y contablemente apta, para la intermediación con títulos valores y para la atención del público o inversionista.

Visto que en fecha 23 de septiembre de 2008 se le presentó a través de visita de inspección a **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, mediante Oficio N° PRE/DAI/1514/2008 una lista de requerimientos a objeto de inspeccionar las operaciones de la misma, los cuales se especifican de la siguiente forma:

- 1) Copia de las conciliaciones bancarias al 31/08/2008 y al 30/06/2008 con sus respectivos estados de cuentas bancarios;
- 2) Detalle de la cartera propia con indicación de: título valor, fecha de adquisición, valor nominal, precio de adquisición, valor de mercado, tipo de portafolio, custodia, totalizado por custodia;
- 3) Copia de los estados de cuentas emitidos por los respectivos entes custodios al 30/06/2008 y al 31/08/2008;
- 4) Detalle de las obligaciones por otros financiamientos a más de un (1) año con sus respectivos soportes;
- 5) Copia de los libros de Actas de Asamblea de Accionistas, de Accionistas, de Junta Directiva, Órdenes, Operaciones, Diario, Mayor e Inventarios;
- 6) Relación de las personas (naturales y jurídicas) relacionadas a la sociedad de corretaje. Copia de los respectivos documentos constitutivos y modificaciones estatutarias;
- 7) Listado de los clientes de la sociedad con indicación del estado actual;

- 8) Copia de Balance de Comprobación detallado al 31/08/2008;
- 9) Copia de las operaciones de permuta realizadas durante los meses transcurridos de 2008; y,
- 10) Mayor analítico de la cuenta 121030200001 para el período comprendido entre el 01/01/2008 y el 31/08/2008.

Visto que, de lo solicitado en la fecha arriba referenciada, **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** suministró y se pudo determinar lo siguiente:

- a) Copia de Libro de Accionistas y copia del Libro de Actas de Asamblea de Accionistas en el cual no se encuentran transcritas las Actas de Asambleas de Accionistas realizadas;
- b) Los Libros Diario, Mayor y de Inventarios se encuentran en blanco a pesar de estar foliados y sellados por el correspondiente Registro Mercantil y tampoco fueron suministrados mediante procedimientos o medios mecánicos, electrónicos e Informáticos de conformidad con lo previsto en el Artículo 9, numeral 11 de la Ley de Mercado de Capitales;
- c) Los Libros de Actas de Junta de Administradores (Junta Directiva) no fueron suministrados;
- d) Los Libros de Órdenes y Operaciones no fueron suministrados y el control relativo a las mismas se mantiene mediante la utilización de una plantilla Excel la cual no cumple con los requisitos dispuestos en la normativa vigente aplicable;
- e) El Acta de la Asamblea de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2008, donde se evidencia un aumento de capital de quinientos mil Bolívars (Bs. 500.000,00) a dos millones de Bolívars (Bs. 2.000.000,00), señala que fue pagado en dinero en efectivo, sin embargo, el monto no se encuentra reflejado en los estados financieros consignados en esta Comisión Nacional de Valores de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2008.
- f) Copia de las Confirmaciones de Operaciones de Permuta realizadas correspondientes solamente a los meses de Junio, Julio y Agosto de 2008, no proveyendo la relativa a los demás meses solicitados.

Visto que, en relación al resto de la información solicitada, el ciudadano Antonio José Pardo Andretta manifestó que toda la información contable es llevada por un Contador Externo (bajo la modalidad de Outsourcing), señalando que el mismo se encuentra de viaje y toda la documentación se encuentra fuera de la

sede de la Sociedad, indicando, asimismo, que comenzaron a transcribir la información relativa al mes de enero de 2008, mediante la aplicación del sistema suministrado por L.A. Sistemas.

Visto que de la revisión practicada al expediente que se lleva por ante el Registro Nacional de Valores sociedad mercantil **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, así como del resultado de la visita de Inspección, culminada en fecha 25 de septiembre de 2008, se determinó lo siguiente:

- a) No dispone de los sistemas contables automatizados actualizados que le permitan emitir los diferentes reportes de forma inmediata y poder efectuar los análisis correspondientes;
- b) No cumple con los requisitos mínimos de información de los clientes que exige el artículo 9 de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa ya que carece de una Lista de Clientes actualizada;

- c) No mantiene actualizados los Libros de Contabilidad exigidos por el Código de Comercio en el artículo 32, así como de los Libros exigidos a las Sociedades Anónimas conforme lo previsto en el artículo 260 del citado Código;

Visto que como producto de la referida inspección y de los evidenciados incumplimientos determinados durante la misma, en fecha 26 de septiembre de 2008, la Comisión Nacional de Valores, a través de la Resolución Nro. 204-2008, con fundamento en la facultad que le confiere la Ley de Mercado de Capitales, en el ordinal 15 del artículo 9, suspendió preventivamente la autorización concedida a **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, para actuar en los mercados primario y secundario, como corredor público de títulos valores, hasta tanto dicha compañía diera cumplimiento a todas las obligaciones que tenía y que obran en beneficio del público inversor que contrate sus servicios, por cuanto se trata de información que debe estar disponible y actualizada en todo momento para garantizar tanto la transparencia con la que actúa la sociedad de corretaje como el cumplimiento de los compromisos que asume con sus clientes

Visto que en fecha 12 de diciembre de 2008, a través de Resolución Nro. 253-2008, previa culminación del procedimiento administrativo debidamente abierto, detectada la violación de disposiciones esenciales para mantener el orden en las empresas intermediarias del mercado (ordinal 4, del artículo 2 del Reglamento Parcial Nro.3 de la Ley de Mercado de Capitales), se procedió con fundamento en los artículos 2, 68 numeral 4 y 9 numeral 20 a Cancelar la autorización para operar en el mercado que le fuera concedida a **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**

Visto que en fecha 7 de enero de 2009, **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** interpuso ante la Comisión Nacional de Valores, un recurso de reconsideración contra la decisión identificada en el particular anterior, el cual fue declarado sin lugar, mediante Resolución de fecha 30 de enero de 2009, por cuanto quedó plenamente demostrado el incumplimiento de las disposiciones, que dio lugar a la apertura del procedimiento administrativo.

Visto que las decisiones tomadas en contra de **Zafiro Valores, sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** han sido fundamentadas en que la misma ha sido ya objeto de distintas sanciones administrativas en los años 2007 y 2008, lo cual evidencia que dicha sociedad ha mantenido una conducta contraria a los principios, deberes y obligaciones contenidos en las Normas que regulan su actividad como sociedad de corretaje de valores, las cuales son de orden público, habida cuenta que tienen como fin específico proteger el interés colectivo, representado en el ahorro público con respecto de los inversores del mercado de capitales, quienes por demás solo pueden efectuar inversiones en el mismo, mediante la contratación de los servicios de un intermediario en valores, como es el caso de **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** Mención especial merece la sanción impuesta en el año 2007, con ocasión de la emisión y colocación de Bonos de deuda pública, se realizó una inspección a la misma, de la cual resultó que estando fuera del rango patrimonial correspondiente pretendió realizar operaciones de préstamo de margen a través de una cooperativa de ahorro, respecto de la cual, con posterioridad, pero a instancias de este Organismo, la Superintendencia de Bancos y otras instituciones Financieras determinó que, a través de varias empresas vinculadas no autorizadas para ello, contaba con la organización técnica necesaria para realizar intermediación financiera (ilícita).

Visto que **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** interpuso, en fecha 27 de febrero de 2009, contra los arriba referidos actos (Resoluciones), una Acción Autónoma de Amparo Constitucional, solicitando además una medida cautelar innominada a fines de suspender los efectos de los actos impugnados (la cual fue declarada improcedente por el Tribunal por no haber podido demostrar los elementos necesarios para su otorgamiento) por ante el Juzgado Superior Quinto Civil y Contencioso Administrativo

contra el artículo 9 numeral 20 de la Ley de Mercado de Capitales y artículo 4 del Reglamento Parcial No. 3 de la misma ley, el cual fue decidido mediante sentencia publicada el 17 de marzo de 2009 de la forma narrada de segundas:

- El Tribunal declara PARCIALMENTE CON LUGAR LA ACCIÓN en lo que se refiere a la DESAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9, ordinal 20 de la Ley de mercado de Capitales vigente, pero solo por lo que se refiere a la parte *in fine* del ordinal y **única, y exclusivamente respecto de los tres (3) actos administrativos impugnados** que versan sobre la suspensión y cancelación de autorización de **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**
- El Tribunal declara sin lugar la acción contra el artículo 4 del Reglamento Parcial Nro.3 de la Ley de Mercado de Capitales, por cuanto en efecto, como lo indicara la Comisión Nacional de Valores, el referido artículo no constituye fundamento para las Decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Valores, respecto de la Cancelación de autorización de **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**
- El Tribunal ordena el restablecimiento de la situación jurídica infringida, vale decir, la restitución de la autorización para operar en el mercado de capitales venezolano a **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**

Visto que, con base a lo anterior, el Tribunal se pronuncia en el sentido de que la última parte del numeral 20 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales constituye una **norma sancionadora en blanco**, ignorando por completo, la razón misma de la creación de la Comisión Nacional de Valores, la razón de la atribución de personalidad jurídica y patrimonio propio a este organismo y la razón de ser del fortalecimiento de la potestad normativa que tiene la Comisión Nacional de Valores y que constituye la fundamentación de este ente regulador en su escrito respecto del punto in específico, incluso ignora el contenido del artículo 130 de la Ley de Mercado de Capitales y la norma normativa vigente, en la que expresamente se indica que, de conformidad con lo dispuesto en la misma Ley de Mercado de Capitales, es ésta la que tiene la potestad para aplicar las sanciones señaladas en la Ley y demás normativa vigente, en atención a la gravedad de la infracción, a las atenuantes y agravantes y en base a esa facultad normativa ha dictado el elenco de normas que hacen efectiva la ejecución del mandato de Ley.

Visto que la declaratoria parcial con lugar de la Acción Autónoma de Amparo, así como el propio ejercicio de esta acción, por parte de Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A. atenta contra el normal y ordenado funcionamiento del mercado de capitales venezolano, puesto que ataca directamente la transparencia que debe existir en la gestión ordinaria de los partícipes y que constituye la garantía para los inversores, por cuanto a pesar de no ser vinculante, constituye un precedente decisorio que pretende enervar el poder de control y supervisión que tiene el Estado, a través de la Comisión Nacional de Valores, respecto de los eventuales incumplimientos por parte de Intermediarios en el mercado de capitales; acarreado ello lo siguiente:

1. La necesidad de excluir de ciertas actuaciones a los intermediarios en valores autorizados, (ej. Emisiones de deuda pública nacional, destinada al público en general), toda vez que sus actuaciones podrían estar al margen de la Ley, con la amenaza de impugnación y consecuente declaratoria con lugar por parte de nuestros jueces (sin fundamento alguno), de cualquier acto a través del cual se sancione el incumplimiento de alguna obligación que se considera fundamental para los efectos de la transparencia de los mercados y supervisión de los mismos en beneficio de los inversores.

2. Perjuicio para todos los intermediarios del mercado que, con apego a la Ley y normativa vigentes, han dado estricto cumplimiento a las mismas y cuentan con sistemas automatizados capaces de cumplir con las exigencias de veracidad, eficiencia y celeridad que se requiere en el mercado de valores; como es el supuesto de la disposición verdaderamente infringida por parte de **Zafiro Valores, sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** y que dio lugar a la cancelación de la autorización a ella otorgada, a saber:

"Artículo 2°. Para solicitar la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

...

4. Disponer de un local u oficina y de una organización establecida técnica, administrativa y contablemente apta para la intermediación con títulos valores y para la atención al público o inversionista. ..."

3. La posibilidad de limitar el ámbito de actuación de los intermediarios en cuanto a las operaciones que pueden realizar, ante el riesgo de asumir compromisos de los cuales no serían eventualmente capaces de responder; lo cual conlleva igualmente a reducir el abanico de opciones que se le ofrecen al inversor.
4. Como consecuencia de lo indicado, se atentaría contra el ahorro público mismo, lo cual constituye política de Estado, en materia de mercado de capitales, por cuanto podría limitarse la actuación de los intermediarios solamente a operaciones de bajo riesgo o a contratar en forma exclusiva con clientes profesionales (excluyendo a las personas naturales y cajas de ahorro), es decir, que tengan conocimiento sofisticado sobre el mercado de capitales y capaces de asumir altos niveles de riesgo.
5. En último lugar, pero quizá ocupando una posición preponderante, debemos hacer referencia al eventual perjuicio que por falta de control y supervisión se le puede causar a las personas que deciden canalizar sus ahorros hacia el mercado de valores, considerando adicionalmente el hecho de que no existe en el mercado de valores de nuestro país un fondo público o privado que garantice la recuperación total o parcial de los recursos invertidos en el mercado.

Visto que, independientemente de los efectos que la decisión del Tribunal Superior Quinto Civil y Contencioso Administrativo pueda tener en el Mercado de Capitales venezolano y las consecuencias de la potencial merma en las responsabilidades de vigilancia y control que debe llevar a cabo la Comisión Nacional de Valores en ejercicio de las funciones propias de su creación en representación del Estado mismo, este Organismo, aparte de apelar formalmente y en tiempo hábil contra la decisión, en aras de cumplir con el dispositivo de la Sentencia dictada por el Juez Provisorio Gary Joseph Coa León, a cargo del referido Tribunal este Organismo procedió en fecha de marzo de 2009 a practicar una inspección para verificar que **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** ha sido debidamente informada de las results de la decisión y a fines de poder levantar la Sanción de Cancelación Impuesta a tal sociedad en fecha 12 de diciembre de 2008 y así determinar la factibilidad operativa de dicha empresa considerando la serie de incumplimientos originales que dieron lugar a la suspensión y posterior cancelación, así como el período de tiempo transcurrido entre la suspensión preventiva originalmente impuesta en fecha 26 de septiembre de 2008 y la fecha en que la sentencia fue publicada, es decir el 17 de marzo de 2009 (casi 6 meses), según consta de Oficio N° PRE/DINT/409/2009. Sin embargo, a pesar de haber sido transmitidas de manera clara y precisa a **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, la intención y el propósito de la inspección, el

Ciudadano Antonio Pardo Andretta, en su carácter de Presidente de **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, no permitió que se efectuara efectivamente la referida inspección, impidiendo la normal ejecución de la misma, mediante una manifiesta y verbal negativa transmitida a los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores encargados de llevarla a cabo, así como se negó a proveer cualquier información solicitada el día de la inspección, según se puede desprender de Acta de Inspección de fecha 20 de marzo de 2009, debidamente suscrita por las representantes de la Comisión Nacional de Valores y por el Presidente **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, Ciudadano Antonio Pardo Andretta.

Visto que, a pesar de la intención de la Comisión Nacional de Valores de realizar la arriba citada inspección en aras de determinar la factibilidad operativa de **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** y cumplimiento de las faltas que fueran la causa de la cancelación original, según se indicó anteriormente y vista la negativa del Ciudadano Antonio Pardo Andretta de permitir la realización de la misma, este Organismo, en la obligación de acatar la decisión del Juez Provisorio Gary Joseph Coa León, a cargo del Tribunal Superior Quinto Civil y Contencioso Administrativo, en cuanto a la restitución de la situación jurídica original y previa que mantenía **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** antes de la suspensión preventiva de la misma y la posterior cancelación definitiva de la autorización otorgada, ha de proceder a restituir la dicha autorización, dejando expresa constancia que el absoluto y legal acatamiento a lo decidido por el referido Juez Provisorio Gary Joseph Coa León, pudiera atentar contra los intereses de los inversores y del normal desarrollo del mercado de capitales venezolano, por las razones antes explicadas y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales.

RESUELVE

- 1.- Revocar la medida de cancelación de la autorización impuesta a la sociedad mercantil **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, para actuar en los mercados primario y secundario, como corredor público de títulos valores, mediante Resolución N° 253-2008 de fecha 12 de diciembre de 2008 acatando el mandato judicial contenido en la sentencia dictada por el Juez Provisorio Gary Joseph Coa León, a cargo del Tribunal Superior Quinto Civil y Contencioso Administrativo, publicada en fecha 17 de marzo de 2009.
- 2.- Restituir la Autorización otorgada a **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** por este Organismo mediante Resolución N° 57-2005, para actuar en los mercados primario y secundario, como corredor público de títulos valores.
- 3.- Notificar a la sociedad mercantil **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, en la persona de Antonio Pardo Andretta, Presidente de la nombrada sociedad.
- 4.- Ordenar la realización de la correspondiente inspección a **Zafiro Valores, Sociedad de Corretaje de Títulos Valores, C.A.** a fin de verificar su factibilidad operativa y el cumplimiento con las faltas que dieron lugar a la original suspensión preventiva y posterior cancelación definitiva de la autorización otorgada por este Organismo.
- 5.- Realizar la debida inscripción en el Registro Nacional de Valores acerca de lo acordado en la presente Resolución.
- 6.- Notificar al Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas, a la Fiscalía General de la República, al Banco Central de

Venezuela y a la Defensoría del Pueblo lo acordado en la presente Resolución.

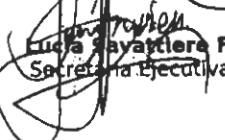
Comuníquese y Publíquese,


Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente


Eduardo E. Morales
Director


José Castro Silva
Director


Mario R. Dixon G.
Director


María Savaterra F.
Secretaría Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA (FOGADE)

198° Y 149°

02 de marzo de 2009

N° RRHH-JE01-09

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.818 de fecha 17 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento y el artículo 302 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.892 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 N° 062, a la ciudadana **MILAGROS MARGARITA SILVA GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.135.715, de cincuenta y un (51) años de edad, con diecinueve (19) años, nueve (09) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **SECRETARIA IV** de este Instituto, con un sueldo promedio mensual de Un Mil Cuatrocientos Doce Bolívars Fuertes con Cinco Céntimos (Bs.F. 1.412,05). El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de Setecientos Seis Bolívars Fuertes con Dos Céntimos (Bs.F. 706,02), equivalente al Cincuenta por ciento (50,00 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, y en aplicación de establecido en los artículos 1° y 4° del Decreto N° 6.052 de fecha 29 de abril de 2008, mediante el cual se fija el Salario Mínimo Mensual Obligatorio para las Trabajadoras y Trabajadores que prestan servicios en los Sectores Público y Privado, se fija la pensión en **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (Bs.F. 799,23)** con imputación a la Partida 407.01.01.02.00 "Jubilaciones" correspondiente al presupuesto de gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del Primero (1°) de marzo de 2009.

Comuníquese y Publíquese

HUMBERTO ORTEGA DÍAZ
Presidente del Fondo de Garantía de Depósitos y
Protección Bancaria (FOGADE), designación contenida en el
Decreto N° 3.729 de fecha 11 de junio de 2005, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.222 de fecha 06 de julio de 2005.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS Y PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 2291. -MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 0024/2009.

CARACAS, 06 de abril de 2009.

AÑOS 198° y 150°

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional mediante Decreto No. 6.662 de fecha 2 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.152, de la misma fecha, procedió a la Septingentésima Quinta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional, destinados al financiamiento del Proyecto Plan Integral de Desarrollo Agrícola 2009-2010 (PIDA 2009-210);

Por cuanto las colocaciones que realicen los bancos universales y comerciales en los Bonos Agrícolas pueden ser imputadas a la Cartera de Crédito Agrícola Obligatoria a fin de cumplir los porcentajes mínimos mensuales exigidos por el Ejecutivo Nacional para el ejercicio fiscal 2009;

Por cuanto, los bancos universales y comerciales deben destinar operaciones de financiamiento que tengan por objeto el desarrollo agrario;

Por cuanto, es necesario darle continuidad al otorgamiento de créditos para las actividades que tengan el carácter agrícola, pues los mismos coadyuvan en la reactivación del aparato productivo del país;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículos 45, 60 y 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Artículo 6º y último inciso del primer aparte del Artículo 8º del Decreto No. 6.219 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 9, y con los numerales 1 y 6 del Artículo 14, del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA IMPUTACIÓN DE BONOS AGRÍCOLAS COMO PARTE DE LA CARTERA DE CRÉDITO AGRARIA OBLIGATORIA

Objeto de la presente Resolución

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones en las cuales podrá imputarse a la cartera de crédito agraria los montos colocados por los bancos comerciales y universales en la adquisición de Bonos Agrícolas emitidos por el Ejecutivo Nacional.

Colocaciones en Bonos Agrícolas

Artículo 2. Los montos colocados por los bancos comerciales y universales en la adquisición de Bonos Agrícolas emitidos con base en el Decreto Nº 6.662, de fecha 02 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.152, de la misma fecha, serán considerados como colocaciones destinadas al sector agrario, y se imputarán al momento de su adquisición, como parte de la cartera de crédito agraria Obligatoria de los Bancos Universales y Comerciales, a los efectos de la aplicación del Decreto Nº 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

Así mismo, en el caso de la enajenación por cualquier título de los Bonos Agrícolas descritos en el artículo 1 de la presente Resolución, el banco comercial o universal deberá deducir de la cartera de crédito agraria el valor que corresponda.

Cumplimiento del porcentaje máximo de colocación en instrumentos financieros

Artículo 3. El monto total imputable a la cartera de crédito agraria de cada banco comercial o universal por concepto de inversiones en los Bonos Agrícolas, indicados en el artículo anterior, no podrá exceder del

quince por ciento (15%) del total de la respectiva cartera agraria obligatoria.

Las cantidades colocadas mediante la adquisición de los Bonos Agrícolas mencionados en el Artículo 2 de la presente Resolución, no serán computadas como parte del porcentaje máximo de quince por ciento (15%) a que refiere el último inciso del primer aparte del Artículo 8º del Decreto No. 6.219, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario.

En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del primer aparte, del Artículo 8, del citado Decreto Nº 6.219, las colocaciones realizadas en certificados de depósitos, bonos de prenda, operaciones de reporto y certificados ganaderos no podrán exceder del quince por ciento (15%) expresado en el encabezado del presente artículo.

Obligatoriedad de Informar

Artículo 4. Los bancos comerciales y universales deberán informar mensualmente al Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria, los montos colocados imputables a la cartera de crédito agraria obligatoria mediante la adquisición de Bonos Agrícolas, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Así mismo, deberán rendir informe semanal a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras acerca de las operaciones de adquisición y enajenación por cualquier título de Bonos Agrícolas de los indicados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Vigencia

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia el 06 de abril de 2009.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

ALI RODRÍGUEZ ALAQUE
Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas

ELIAS JAHA MILANO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 ABR 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN Nº 009853

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto Nº 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al Contralmirante **HÉCTOR ALFREDO ECHEZURIA LÓPEZ**, C.I. Nº **6.354.215**, Director General de Planificación y Presupuesto, como responsable del Proyecto 080013000 "Sistema de Información Estadística del Ministerio del Poder Popular para la Defensa".

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 ABR 2009

198° y 150°

RESOLUCIÓN N° 009860

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE:

ÚNICO: Corregir el acto administrativo de la Resolución N° 009708 de fecha 31 de marzo de 2009 donde se aprueba la ordenación jerárquica interna de los Entes Descentralizados y Órganos Desconcentrados del Sector Defensa, quienes dependen jerárquicamente del Ministro de la Defensa por órgano del Viceministro de Servicios a través del Director General de Empresas y Servicios, **donde dice:** "quienes dependen jerárquicamente del Ministro de la Defensa", **debe decir:** "quienes dependen jerárquicamente del Ministro del Poder Popular para la Defensa", **donde dice:** "Unidad Coordinadora de los Servicios de Carenado de la Armada (UCOCAR)", **debe decir:** "Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimientos de Equipos y Sistemas de los Buques (UCOCAR)", **donde dice:** "Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación de la Armada (OCHINA)", **debe decir:** "Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA)", **donde dice:** "Diques y Astilleros Nacionales (DIANCA)", **debe decir:** "Diques y Astilleros Nacionales Compañía Anónima (DIANCA)".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 ABR 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 009865

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de Marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo N° 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a partir del 14 de abril de 2009, al General de División **PEDRO ANTONIO MEDINA PÉREZ, C.I. N° 5.117.667**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **REGIÓN LOS LLANOS**, Código N° 01323, con sede en el Sombrero, Estado Guárico, e/r del Mayor General **JORGE ARÉVALO OROPEZA PERNALETE, C.I. N° 5.323.370**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 24 ABR 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 009882

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 31 de julio de 2008, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto 4180 de fecha 22 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.342 de fecha 23 de diciembre de 2005 y en afinidad con lo dispuesto en la clausula decima del Acta Estatutaria de la Fundación de Atención Social del Ministerio de la Defensa, modificado en fecha 07 de noviembre de 2006, ante la Oficina de Registro Inmobiliario, Cuarto Circuito, Municipio Libertador, quedando asentada en el cuaderno de comprobantes bajo el N° 425, Folios 1433 al 1436, cuarto trimestre y registrada bajo el N° 29 del Tomo 12 del protocolo primero:

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al Coronel **ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO, C.I. N° 8.959.785**, como Presidente del Consejo Directivo de la Fundación de Atención Social del Ministerio de la Defensa

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

RAMÓN ALONZO CARRIZÁLEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO.- RESOLUCIÓN DM/N° 037

Caracas, 24 de marzo de 2009

199° y 150°

EDUARDO SAMAN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad, N°V- 6.431.696. Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado mediante Decreto Presidencial N° 6.627, del 3 de marzo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.130, de fecha 3 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones conferida por el artículo 34 y el artículo 77, numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad, con la atribución contenida en el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en la Disposición Trigésima del Decreto N°6.670, Sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164, de fecha 23 de abril de 2009, con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Designar, al ciudadano **JOSÉ GREGORIO CORONEL RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.006.669, Director General del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) de este Ministerio. En consecuencia queda autorizado para ejercer las atribuciones inherente a dicho cargo y se le delega la firma de los actos y documentos inherentes a dicha Dirección, prevista en el Reglamento Interno de ese Servicio.

ARTÍCULO 2.- La presente designación entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

EDUARDO SAMAN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM N° 038

Caracas, 27 de abril de 2009

190° y 150°

EDUARDO SAMAN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.431.696, Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado mediante Decreto Presidencial N° 6.627, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, en ejercicio de las atribuciones conferida en los artículos 34, 62 y 77 numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 6.217, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MAYLEIDA ORTEGA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.150.148, como Directora General del Despacho, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, en consecuencia se autoriza para:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Ministro.
2. Presentar al Ministro, los asuntos que deben ser sometidos al conocimiento y decisión de éste, salvo aquellas que por su especificidad hayan sido atribuidas a otro funcionario.
3. Supervisar y coordinar el seguimiento de la actividad del Despacho, así como las audiencias, invitaciones y reuniones del Ministro.
4. Coordinar y hacer el seguimiento de las Cuentas presentadas por el Ministro al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros o no, así como las que han de ser consideradas en los Gabinetes Sectoriales de los cuales el Ministro forme parte.
5. Participar en el Control de Gestión, planificación y formación presupuestaria.
6. Dirigir y Coordinar la prestación de los servicios secretariales y administrativos que el Despacho del Ministro requiera.
7. Coordinar, atender, apoyar, canalizar y realizar el seguimiento de las solicitudes y propuestas de las comunidades o grupos particulares que se reciban en el Despacho del Ministro.
8. Tramitar la publicación de Resoluciones ministeriales conjuntas o no, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia del Ministerio, de los Despachos de los Viceministros o Viceministras y de las Direcciones Generales.
10. Apoyar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Ministro, facilitando el flujo de la información tanto a los Despachos de los Viceministros o Viceministras, Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio, así como a los Organismos Adscritos y Unidades Desconcentradas.
11. Coordinar las materias que deban plantearse en las Comisiones Presidenciales o Interministeriales, de las cuales forme parte el Ministro y aquellas otras a ser consideradas en las interpelaciones a las cuales sea convocado por la Asamblea Nacional.
12. Preparar las reuniones de Directores y Viceministros o Viceministras, convocarlas y llevar las actas correspondientes.
13. Coordinar los asuntos que por delegación le confíe el Ministro.
14. Coordinar la presentación de las Cuentas del Ministro por parte de los Viceministros o Viceministras, Directores Generales y Titulares de Organismos Adscritos y Unidades Desconcentradas.
15. Intercambiar información con las misiones diplomáticas venezolanas en materia de comercio.
16. Hacer el seguimiento sobre las instrucciones impartidas por el Ministro a las dependencias del Ministerio.
17. Diseñar y proponer las políticas informativas de relaciones públicas y de proyección de la gestión realizada por el Ministerio, previo conocimiento y autorización del Ministro.
18. Ser depositario y llevar el control de los materiales bibliográficos elaborados por el Ministerio o sus Organismos Adscritos.
19. Coordinar con los Despachos de los Viceministros y Direcciones Generales el Diseño de estrategias de seguimiento y de indicadores, para medir el impacto de las políticas públicas bajo la dirección del Ministerio.
20. Coordinar con la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, los trámites administrativos que deban ser presentados al ciudadano Ministro.
21. Vigilar el cumplimiento del trabajo de las Comisiones Internas e Interministeriales en las cuales participen representantes del Despacho.
22. Llevar a cabo el procedimiento administrativo concerniente al nombramiento interno del Contralor Interno del Ministerio.
23. Firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección del Despacho, tales como:
 - Dirigir comunicaciones directamente a la Procuradora General de la República, con el propósito de requerir asesoría jurídica entre otras.
 - La gestión total de la atribución para solicitar opinión jurídica ante la Procuraduría General de la República, en los casos de reclamaciones de acreencias tramitadas ante este Ministerio, que las mismas superen las Quinientas Unidades Tributarias (500 UT), de conformidad con el Artículo 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.892 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.
 - Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio y demás instancias administrativas.
 - Las circulares y comunicaciones dirigidas a las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública, que no hayan sido expresamente delegadas a los Viceministros o Viceministras adscritos a este Ministerio.
 - Los Memorandos y Oficios dirigidos a las Oficinas dependientes del Ministerio.
 - La Correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas por los particulares a la Dirección General del Despacho.
 - Conformación de facturas y firmas de pedidos modelo "A", para suministro de materiales.
 - Certificar las copias de los Documentos de la Dirección General del Despacho.
24. Las demás que le instruya o le delegue el Ministro.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, a la ciudadana **MAYLEIDA ORTEGA MORALES**, Directora General del Despacho, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Artículo 2. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

EDUARDO SAMÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° DM/038 CARACAS 27 DE ABRIL DE 2009
AÑO 190° Y 150°

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 62 y en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho dicta, lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, la cual estará integrada por tres (3) Miembros Principales y sus respectivos Suplentes, en la cual están representadas las áreas, jurídica, técnica y económica-financiera, conforme se señala a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Área Jurídica	Liselotte Kreubel C.I. V-6.000.300	Marbeni Seijas C.I. V-7.684.322
Área Técnica	Dairene Martínez C.I. V-13.585.641	Hans Gonzales C.I. V-23.565.390
Área Económico Financiera	José Suárez Hernández C.I. V-5.527.487	Liliana Torres C.I. V-16.147.252

Artículo 2: Se designa al ciudadano **Gareld Vivas**, titular de la Cédula de Identidad número V-12.293.934, como Secretario de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz, mas no voto, y como Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones al ciudadano **Yongert Meneses**, titular de la Cédula de Identidad número V-12.835.740, quien tendrá las mismas facultades que el Secretario Principal.

Artículo 3: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario, antes de asumir sus funciones, deben prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4: Se designa a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios como Unidad Coordinadora en las modalidades de contratación para efectuar la selección del contratista para la adquisición de bienes y prestación de servicios distintos a los laborales y profesionales y ejecución de obras, que lleve este Ministerio.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones podrá convocar al Auditor Interno quien asistirá en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de contrataciones. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el funcionario que él mismo designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6: La Comisión de Contrataciones debe cumplir con los deberes y atribuciones que le confieren el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 7: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución DM/N°005-2009, de fecha 10 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.118 de fecha 11 de febrero de 2009, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO EDUARDO SANZ
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° DM/038 CARACAS 27 DE ABRIL DE 2009
AÑO 190° Y 150°

De conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 62 y los numerales 2, 19 y 26 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 en fecha 18 de septiembre 1969, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al ciudadano RAUL JOSÉ CEBALLOS PURICA, titular de la Cédula de Identidad N° 3.354.110, como DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MINERO, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir de la fecha 18 de abril de 2009.

Artículo 2: Delegar en el ciudadano RAUL JOSÉ CEBALLOS PURICA, titular de la Cédula de Identidad N° 3.354.110, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MINERO, las competencias, la gestión y la firma de los actos y documentos señalados en el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Industrias Básicas y Minería, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.155 de fecha 30 de marzo de 2005.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y el señalamiento expreso de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada, según lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5: El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública y el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 7: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

Ejécutece

RODOLFO EDUARDO SANZ
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Hoy, veintinueve (29) del Enero de dos mil nueve (2009), siendo las 10:00 a.m., en la sede principal de la Fábrica Nacional de Cementos, S. A. C. A. ubicada en la Avenida Principal de la Castellana, Torre Ing Bank, piso 6, Municipio Chacao, Caracas, con la finalidad de acelerar la transición mediante la cual se ordena la transformación de la mencionada sociedad mercantil en Empresa del Estado Venezolano:

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento al Decreto N° 6.091, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento, de fecha mediante el cual se ordena la transformación de las sociedades mercantiles CEMEX DE VENEZUELA, S.A.C.A., HOLCIM VENEZUELA C.A. Y C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S.A.C.A. (GRUPO LAFARGE DE VENEZUELA), se ordena en el artículo 5 del mencionado decreto, constituir una Comisión de Transición en dichas empresas, la cual se incorporará a las juntas directivas de cada una de ellas, a fin de garantizar a las mencionadas empresas estatales el control de todas las actividades que realizan y que dicho proceso de transición culminó el 31 de diciembre de 2008.

II

CONSIDERANDO que para transferir las empresas señaladas en el mencionado Decreto y de acuerdo a su artículo 7, se conformó una Comisión Técnica que le asignó un justiprecio a la C. A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S. A. C. A. (GRUPO LAFARGE DE VENEZUELA), cuyo trabajo culminó con la suscripción, en fecha 18 de Agosto de 2008, de un Memorando de Entendimiento, entre LAFARGE y PETROLEOS DE VENEZUELA S.A. (PDVSA), el cual prevé en su numeral primero la creación de un Comité Operativo Provisional (en adelante COP) que estará a cargo de la gerencia y administración de las operaciones de la empresa C. A. Fábrica Nacional de Cementos, S. A. C. A. (en adelante FNC) conformado por seis (06) miembros; y que dicho COP quedó formalmente instalado en fecha 03 de septiembre de 2008, según consta en acta de instalación debidamente suscrita por sus miembros; y que el mismo lo constituyen las siguientes personas: 1) Jesús Paredes, titular de la cédula de Identidad No V-3.114.641, en calidad de miembro y Gerente General, designado de conformidad con el señalado Memorandum de Entendimiento por el Presidente de PDVSA y Ministro de Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Oficio N° 220, de fecha 01 de septiembre de 2008; 2) Luis Eduardo Reyes, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.521.538, designado como miembro, por el Ministro de Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Oficio N° 220, de fecha 01 de septiembre de 2008; 3) Blas Cuartín Sánchez, titular de la cédula de identidad N° 3.982.110, designado como miembro, por el Ministro de Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Oficio N° 220, de fecha 01 de septiembre de 2008; 4) Jesús Calvo, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.086.982, designado como miembro, por el Ministro de Energía y Petróleo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Oficio N° 220, de fecha 01 de septiembre de 2008; 5) Máximo Dolman y 6) Luis Pérez Le Roche, estos dos últimos, miembros en representación de C. A.

FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS, S. A. C. A. (GRUPO LAFARGE DE VENEZUELA).

Se reunió el Comité Operativo Provisional de la empresa integrado por 1) Jesús Paredes, titular de la cédula de Identidad No V-3.114.641, en calidad de miembro y Gerente General, 2) Luis Eduardo Reyes, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.521.538 3) Blas Cuartín Sánchez, titular de la cédula de Identidad N° 3.982.110, y 4) Jesús Calvo, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.086.982, y 5) Huáscar Castillo Romero, titular de la cédula de Identidad N° 3.838.825, en calidad de secretario de esta comité, con el objeto de celebrar una reunión del COP, todo ello con fundamento en el Decreto N° 6.091 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.886 Extraordinario de fecha 18 de junio de 2008.

Se deja expresa constancia que los Sres. Máximo Dolman y Luis Pérez La Roche no están presentes, en la reunión.

De seguidas, con el quórum - mayoría simple- al estar presentes cuatro (04) miembros del comité, se aprueban los siguientes puntos del orden del día:

Primero: Participar al Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda sobre el régimen jurídico aplicable a la empresa C. A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S. A. C. A. derivado del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 5.886 Extraordinario de fecha 18 de junio de 2008, mediante el cual el Estado se reserva, por razones de conveniencia nacional y en vista de su vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la Nación, la industria de fabricación de cemento en la República Bolivariana de Venezuela y en tal sentido consignar para ser agregados al expediente de la compañía los siguientes documentos:

- (i) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.997 de fecha Martes 19 de agosto de 2008, la cual sustituye a la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.995 de fecha Viernes 15 de agosto de 2008, en la cual se designan los integrantes de la Comisión Transición para garantizar la transferencia del control de todas las actividades de C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. en su transformación en empresa del Estado;
- (ii) Memorandum de Entendimiento suscrito por LAFARGE CEMENTOS S.A. con Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) en fecha 18 de agosto de 2009, la cual ordena la creación de un COMITÉ OPERATIVO PROVISIONAL, encargado de la gerencia y administración de las operaciones de C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.;
- (iii) Carta de designación de los miembros del Comité Operativo Provisional por parte de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y Carta de designación de los miembros del Comité Operativo Provisional por de LAFARGE;
- (iv) Carta Poder otorgada por Lafarge Cementos S.A.;
- (v) ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ OPERATIVO PROVISIONAL, celebrada el tres (03) de septiembre de 2008;
- (vi) ACTA DE COMITÉ OPERATIVO PROVISIONAL # 2, celebrada el veintitrés (23) de septiembre de 2008;
- (vii) ACTA DE COMITÉ OPERATIVO PROVISIONAL # 3, celebrada el tres (03) de noviembre de 2008;
- (viii) ACTA DE COMITÉ OPERATIVO PROVISIONAL # 4, celebrada el veinte (20) de noviembre de 2008;
- (ix) ACTA DE COMITÉ OPERATIVO PROVISIONAL # 5, celebrada el tres (03) de diciembre de 2008;
- (x) ACTA DE COMITÉ OPERATIVO PROVISIONAL # 6, celebrada el diecisiete (17) de diciembre de 2008;
- (xi) ACTA DE COMITÉ OPERATIVO PROVISIONAL # 7, celebrada el trece (13) de enero de 2009;
- (xii) ACTA DE COMITÉ OPERATIVO PROVISIONAL # 8, celebrada el veintiséis (26) de enero de 2009;

Segundo: Vista la renuncia de los miembros de la Junta Directiva de C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. con efectos a partir del 01 de enero de 2009, tal y como constan - agregadas- en el expediente de la compañía por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, y en vista de que los mismos, pese a la prohibición prevista en los Estatutos de la Junta Directiva y así administradores de la compañía, tal y como se desprende de los documentos antes consignados, a los actuales miembros del Comité Operativo Provisional: Jesús Paredes, Blas Cuartín, Luis Reyes y Jesús Calvo, El Ing. Jesús Paredes, como Gerente General designado en los mencionados documentos, asumirá las funciones de Presidente de la compañía, es decir Presidente de la Junta Directiva y a la vez Presidente Ejecutivo de la misma, de conformidad con los estatutos de la empresa.

Tercero: Los miembros de la Junta Directiva, según el punto anterior, en el ejercicio de sus funciones asumirán las facultades enunciadas en los estatutos de la compañía expresamente lo contenido en el TÍTULO II Administración y TÍTULO

III Atribuciones de los Administradores:

Cuarto: De conformidad con los títulos II y III de los Estatutos vigentes de la empresa, se autoriza el inicio de un proceso de reestructuración y reingeniería de la empresa que permita optimizarla y adecuarla a los fines para los cuales el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento y en tal sentido se designa, en los cargos que a continuación se mencionan, a las siguientes personas:

Presidente de la Junta Directiva y Presidente Ejecutivo:
Jesús Paredes, titular de la cédula de identidad No. V-3 114 641

Vicepresidente Comercial
Luis Eduardo Reyes, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.521.538

Vicepresidente de Operaciones
Blas Cuatrin Sánchez, titular de la cédula de identidad N° 3.982.110

Vicepresidente de Administración y Finanzas
Armando Fraschetti Merli Brandini: C. I. V-6.978.427

Vicepresidencia de Recursos Humanos
Guillermo Adelino de Souza Souza: C. I. V- 6.121.885

Vicepresidencia de Consultoría Jurídica
Huáscar Castillo Romero

Gerencia de Concretos y Agregados
Nelson del Valle Hernández Lezama C. I. V- 3.399.486

Quinto: Se designa como secretario de la Junta Directiva y del Comité Operativo Provisional al Abogado Huáscar Castillo Romero, cédula de identidad No 3.838.625, IPSA No. 32.785, en sustitución de Carla Ruiz.

Sexto: Se modifica el régimen de autorización para la movilización de las cuentas bancarias de la Compañía, en Venezuela o en el exterior.

1. A partir del 01 febrero de 2009, para la movilización de fondos, transferencia de dinero y órdenes de pago, mediante la emisión de cheques u otros mecanismos o formas de movilización, de las cuentas bancarias de la Compañía, se requerirá las firmas conjuntas de dos (02) personas, de acuerdo con el tipo de firma que le ha sido asignado a cada persona autorizada en función del monto a movilizar en bolívares o en divisa:
2. Para la movilización de cantidades de hasta BsF.107.500,00 en cuentas domiciliadas en Venezuela, o de hasta US\$50.000,00, en cuentas domiciliadas fuera del país se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera personas autorizadas, sean sus firmas tipo "A", "B", o "C";
3. Para la movilización de cantidades de hasta BsF.215.000,00 en cuentas domiciliadas en Venezuela, o de hasta US\$100.000,00, en cuentas domiciliadas fuera del país, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera personas autorizadas, sean sus firmas tipo "A" o "B", o la firma conjunta de cualesquiera tipo A o B y otra tipo "C";
4. Para la movilización de cantidades superiores a BsF. 215.000,00 y hasta BsF.537.500,00 en cuentas domiciliadas en Venezuela, o superiores a US\$100.000,00 y hasta US\$250.000,00 en cuentas domiciliadas fuera del país, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera personas autorizadas tipo "A" o tipo "B"; y,
5. Para la movilización de cantidades superiores a BsF.537.500,00 en cuentas domiciliadas en Venezuela, o a US\$250.000,00, en cuentas domiciliadas fuera del país, se requerirá la firma conjunta de dos personas autorizadas con firma tipo "A", o de una con firma tipo "A" y otra con firma tipo "B".

Las personas autorizadas para la movilización de las cuentas bancarias de la Compañía, según su tipo de firma son:

Tipo	Nombre
A	Jesús Paredes Armando Fraschetti
B	Luis Reyes Blas Cuatrin
C	Daniel Camejo Leida Labrador Nancy Castro Concepción Perez Moraima Rosales

Toda autorización de firma otorgada por esta Junta Directiva con anterioridad a esta reunión, quedará revocada automáticamente a partir de la fecha de registro de las firmas autorizadas ante las respectivas instituciones bancarias.

Aprobados los puntos anteriores, sin mas que agregar, se leyó y conformes firman. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.

REDACTADO POR EL SECRETARIO Firma: Nombre: JESUS PAREDES	Firma: Nombre: BLAS CUATRIN SANCHEZ	Firma: Nombre: LUIS EDUARDO REYES
Firma: Nombre: JESUS PAREDES	Firma: Nombre: BLAS CUATRIN SANCHEZ	Firma: Nombre: LUIS EDUARDO REYES

CIPILO LIBERTADOR, 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (FDOS.) MANUE
JANDRO BARRIOS MORA, Abogado REBECA LEON GIL SE EXPIDE LA PRESENT
CIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. : 220.2009.1.3811

Abogado REBECA LEON GIL
Registradora Mercantil Auxiliar

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 059

CARACAS 27 DE ABRIL DE 2009

168° y 160°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para El Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 4, 5 y 24 del artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

CONSIDERANDO

Es deber del Ministerio ejercer la rectoría de la actividad de casinos, salas de bingo, máquinas tragapapeles y empresas comercializadoras y relacionadas con la actividad.

CONSIDERANDO

Que es potestad legal de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles el otorgamiento de Licencias para el funcionamiento de casinos y salas de bingo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles tramitar y expedir los permisos de instalación y Licencias de funcionamiento para los establecimientos de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles otorgadas por dicha Comisión, previa verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles y demás normativa que regula la materia.

Artículo 2.- Se deroga la Resolución DM/ N° 086 de fecha 08 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 384.104 de fecha 09 de septiembre de 2008.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

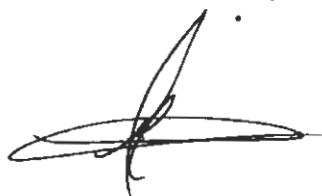
Ministro del Poder Popular para el Turismo.

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "HOTEL DEL LAGO, C.A."-SESIÓN DEL 01
DE ABRIL DE 2009.....

En la ciudad de Caracas, hoy primero (01) de Abril de 2009, siendo las diez de la mañana, se reunieron en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda con Avenida Principal, Urbanización La Floresta, Complejo MINTUR, Edificio Norte, Piso 6, en la Ciudad de Caracas, los accionistas de la misma que a continuación se expresan: VENEZOLANA DE TURISMO, S.A. (VENETUR), representada por el ciudadano ANDRÉS GÓMEZ DE LA ROSA, mayor de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad No. V-10.353.895, en su carácter de Presidente de "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", cualidad que se desprende del Decreto del Despacho del Vicepresidente Ejecutivo OAAJ No. 019, de fecha 6 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.133, de la misma fecha, propietaria de un millón treinta y ocho mil seiscientos diez y siete (1.038.717) acciones, equivalentes al 80,53% del total del Capital Social de la Compañía; con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para deliberar y pronunciarse sobre el único punto indicado en la Convocatoria, debidamente publicada en el Diario VEA de fecha 28 de marzo de 2009, todo en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de los

Estatutos Sociales, cuyo texto es del tenor siguiente, y que fue leído a los asistentes: "Ministerio del Poder Popular para el Turismo. CONVOCATORIA. Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Hotel del Lago, C.A. El Ministro del Poder Popular para el Turismo, convoca de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales a una Asamblea General Extraordinaria para el día miércoles 01/04/2009, a las 9.00 a.m., en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, ubicada en la Avenida Francisco de Miranda con Avenida Principal, Urbanización La Floresta, Complejo MINTUR, Edificio Norte, Piso 6, en la Ciudad de Caracas, la cual tendrá como punto único a tratar: Designación de la Junta Directiva del Hotel del Lago, C.A.". En este momento, se incorporaron a la Asamblea los ciudadanos SORAYA MARCANO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 8.388.177; TOMÁS CAMACHO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 10.670.755; MARÍA BELISARIO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 7.683.676; JOSÉ MIEREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 10.180.519; MABEL FERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 16.005.498. Ato seguido, el accionista procedió a designar a la abogada MABEL FERNÁNDEZ, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 16.005.498, inscrita en el Inpresbogado con el No. 112.729 y de este domicilio, en su carácter de Consultora Jurídica de VENETUR, S.A., como Secretaria Accidental, quien de seguidas procedió a verificar el quórum estatutario, constatándose la presencia y/o representación de un porcentaje de acciones que equivalen a un 80,53% de las acciones que integran el Capital Social, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Sociales, declaró la Asamblea válidamente constituida para deliberar y pronunciarse sobre los puntos de la agenda, iniciando los Accionistas presentes la designación de la Junta Directiva de la Compañía: Presidente: SORAYA MARCANO titular de la cédula de identidad No. V.- 8.388.177; Directores Principales: TOMÁS CAMACHO titular de la cédula de identidad No. V.- 10.670.755; MARÍA BELISARIO, titular de la Cédula de Identidad No. V.- 7.683.676; JOSÉ MIEREZ titular de la cédula de identidad No. V.- 10.180.519; MABEL FERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad No. V.- 16.005.498.- Por último se designó a la persona que habrá de certificar copia del acta correspondiente a esa Asamblea de Accionistas y efectuará la participación al Registro Mercantil competente: La Asamblea autoriza suficientemente a la ciudadana, ADDY MATHEUS, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V.- 13.889.664, para que cumpla con todas las formalidades legales de participación, inscripción, registro y publicación de este documento. No habiendo nada más que tratar, agotado como fue el orden del día y el objeto de la convocatoria, se dio por terminada la Asamblea, previo un receso para escribir la presente acta, la cual fue leída, encontrada conforme y firmada por todos los asistentes, siendo las 10:30 a.m.

(Fdo.) SORAYA MARCANO
(Fdo.) TOMÁS CAMACHO
(Fdo.) MARÍA BELISARIO
(Fdo.) JOSÉ MIEREZ
(Fdo.) MABEL FERNÁNDEZ



Certificación que expido en Caracas, al primer (01) día del mes de abril de 2009

ANDRÉS GÓMEZ DE LA ROSA

Presidente de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.

Yo, Mabel Fernández, mayor de edad, venezolana, titular de la Cédula de Identidad No. V.- 16.005.498, actuando en mi carácter de Secretaria Accidental de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil, C.A. HOTEL TURÍSTICO DE PUERTO LA CRUZ, de este domicilio e inscrita originalmente en el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, quedando anotado bajo el No. 78, Folios del 09 al 26, Tomo A-1, de fecha dos (02) de julio de 1970, cuya última modificación estatutaria se encuentra asentada en la oficina del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui-Barcelona, bajo el No. 9, Tomo A-5, en fecha treinta (30) de junio de 2004, certifico: Que la copia que a continuación se transcribe es traslado fiel y exacto de su original y es del siguiente tenor: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA C.A. HOTEL TURÍSTICO DE PUERTO LA CRUZ. En el día de hoy quince (15) de abril de 2009, siendo las 10:00 a.m., día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, habiéndose efectuado la publicación a tenor de lo que dispone la cláusula Vigésima Tercera del Título VI, Capítulo I de la última reforma estatutaria de la compañía, se deja constancia que se encontraban presentes en las instalaciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, ubicado en la Avenida Francisco de Miranda con Avenida Principal Urbanización La Floresta, Complejo MINTUR, Edif. Norte, Piso 6, Caracas, los accionistas:

VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., propietaria de SETECIENTAS DIEZ MIL QUINIENTAS SETENTA (710.570) acciones comunes de la clase "A", según consta de Decreto No. 4.518, de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.450, del 02 de junio de 2006, representada por el ciudadano ANDRÉS GÓMEZ LA ROSA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V.-10.353.895, en su carácter de Presidente de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., cualidad que se desprende del Decreto del Despacho del Vicepresidente Ejecutivo signado con la nomenclatura OAAJ No. 019, de fecha 6 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.133, de la misma fecha. Igualmente se certifica que a la asamblea no asistió ningún accionista clase "B" o algún representante de éstos. En este momento, se incorporaron a la Asamblea los ciudadanos JOSÉ MIEREZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 10.180.519; TOMÁS CAMACHO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 10.670.755; MARÍA BELISARIO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 7.683.676; MABEL FERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 16.005.498; MARÍA EUGENIA MUJICA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. V.- 7.417.183. Seguidamente el ciudadano ANDRÉS GÓMEZ LA ROSA, anteriormente identificado, habiendo verificado el quórum declaró instalada la sesión, solicitando se designe como Secretaria Accidental de la asamblea a la ciudadana Mabel Fernández, mayor de edad, venezolana, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. V.- 16.005.498, lo cual se acordó. De inmediato procedió a informar el contenido de la convocatoria, siendo el punto único a tratar el siguiente: Designación de nueva Junta Directiva de la sociedad mercantil C.A. HOTEL TURÍSTICO DE PUERTO LA CRUZ, procediendo a deliberar, quedando aprobado por unanimidad la designación de los siguientes miembros para la conformación de la Junta Directiva:

Nombre y Apellidos	Nacionalidad	Cédula de Identidad	Cargo
José Mieraz	Venezolano	V.- 10.180.519	Presidente.
Tomás Camacho	Venezolano	V.- 10.670.755	Dir. Principal. VENETUR.
María Belisario	Venezolana	V.- 7.683.676	Dir. Principal. VENETUR.
Mabel Fernández	Venezolana	V.- 16.005.498	Dir. Principal. VENETUR.
María Eugenia Mujica	Venezolana	V.- 7.417.183	Comisario

Se autoriza para certificar la presente Acta a la ciudadana Elizabeth Trinker, mayor de edad, venezolana, titular de la Cédula de Identidad No. V.- 14.606.217, así como para efectuar la participación de Ley al Registro Mercantil competente. No habiendo otro punto que tratar, el ciudadano ANDRÉS GÓMEZ LA ROSA, declaró concluida la Asamblea siendo las 11:00 a.m., del día quince (15) de enero de 2009, firmando los asistentes en señal de conformidad.

José Mieraz. (Fdo).
Tomás Camacho. (Fdo).
María Belisario. (Fdo).
Mabel Fernández. (Fdo).
María Eugenia Mujica (Fdo.)

Certificación que expido a los quince (15) días del mes de abril de 2009.

Andrés Gómez La Rosa
Presidente de VENETUR S.A.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO. COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGOS Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 14 CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2009.

PROVIDENCIA

198° y 150°

Quien suscribe, Pedro Morejón, actuando en mi carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, según Resolución No. 035 de fecha 11 de Marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.138 de fecha 11 de Marzo de 2009, en uso de las facultades que me confieren los artículos 34,

35 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

DECIDE:

Artículo 1. Delegar en los ciudadanos María Auxiliadora Belisario, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.683.876, y Néstor Luis Reverol Torres, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.844.507, en su carácter de miembros del Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles la facultad de ejercer en forma conjunta o separada y en caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, la orientación, dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades de la Comisión Nacional de Casinos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, Numeral 1 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.435 Extraordinario de fecha 01 de febrero de 2000.

Artículo 2. La delegación conferida en el artículo anterior incluye la facultad de ordenar la realización de inspecciones y auditorías en los establecimientos dedicados a la actividad de Casinos y Salas de Bingos, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Artículo 3. Las autoridades delegadas deberán dar cuenta formal e inmediata al Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, de las decisiones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, una vez cese la ausencia temporal de éste.

Artículo 4. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese,

Pedro Morejón
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles
(Resolución de la República N° 36 de fecha 11 de marzo de 2009,
Gaceta Oficial N° 39.136 de la misma fecha)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA AGRARIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08. BARQUISIMETO, 23 de abril de 2009.

AÑOS 199° y 150°

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 160 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, numeral 5 del artículo 8 del Reglamento Interno del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.167 de fecha 15 de abril de 2005, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **CARLOS MIGUEL GONZÁLEZ MORILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.429.381, como Presidente de la Sociedad Anónima **CVA CEREALES Y OLEAGINOSAS, S.A.**

Artículo 2. El ciudadano designado en el artículo 1 de la presente Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la Presidenta o Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria de los actos y documentos firmados en virtud de esta designación.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RIBLIA VIRGINIA RODRÍGUEZ DURÁN
Presidenta del Instituto Autónomo
Corporación Venezolana Agraria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACION

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 028 Caracas, 24 DE ABRIL DE 2009
198° y 150°

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **MARTHA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.508.469, como **Jefa de la División de Administración y Servicios**, adscrita a la Zona Educativa del Distrito Capital, a partir del 22 de abril de 2009, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 186 del Reglamento Interno de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese,

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS OBRAS PUBLICAS
Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 76. CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 77 numerales 2, 14 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en la Cláusula Décima Primera y Cláusula Décima Segunda de los Estatutos de la sociedad mercantil **TRANSBAR, C.A.**

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ELIZABETH DEL CARMEN LEAL ARTEAGA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.153.224, como **DIRECTORA y PRESIDENTE** de la Sociedad Mercantil **TRANSBAR, C.A.**, en sustitución del ciudadano **OSWALDO ENRIQUE ROJAS PALACIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.342.262.

Artículo 2. Procédase a realizar la convocatoria respectiva y el Acta de Asamblea Extraordinaria a los efectos de que la misma sea presentada ante el Registro correspondiente y posteriormente publicada en Gaceta Oficial.

Artículo 3. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por la prenombrada ciudadana a partir del 27 de Abril de 2009.

Comuníquese y publíquese

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS

MPC N° 097 Caracas, 17 de Abril de 2009

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas, ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.493.443, designada mediante Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los Artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 7 del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto de Capacitación y Educación Socialista (INCES);

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 023 de fecha 09 de marzo de 2009, fue designado como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) el ciudadano RUBEN ALI CISNEROS HERRERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.417.011, y que mediante Decreto N° 040 de fecha 12 de marzo de 2009, fue designada como Presidente (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES) la ciudadana ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.493.443,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), según las especificaciones siguientes:

MIEMBROS PRINCIPALES ACTUALES	C.I.	MIEMBROS SUPLENTE ACTUALES	C.I.
Erika Del Valle Farias Peña (Presidenta)	V-9.493.443	Gaudio Godoy	V-3.322.194
Isis Ochoa	V-13.842.775	Margaud Godoy	V-15.306.504
Rubén Ali Cisneros Herrera	V-4.417.011	Marjorie Hernández	V-11.920.198
Pedro Luis Malaver	V-11.552.291	Manuel Briceño	V-14.400.981
Roberto Rojas	V-15.875.291	Angélica Romero	V-13.203.828

ARTÍCULO 2. Designar a los miembros del Comité de Reestructuración del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), según las especificaciones siguientes:

MIEMBROS PRINCIPALES PROPUESTOS	C.I.	MIEMBROS SUPLENTE PROPUESTOS	C.I.
Rubén Ali Cisneros Herrera	V-4.417.011	Representantes de la Gerencia General Formación Profesional INCES	
Pedro Luis Malaver	V-11.552.291	Representantes de los Ministerios: Agricultura y Tierras	
Manuel Briceño	V-14.400.981	Instituto Nacional de la Juventud	
		Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	
		Educación	
		Educación Superior	
		Salud y Protección Social	
		Cultura	
		Comercio	
		Industrias Básicas y Minería	
		Trabajo y Seguridad Social	

ARTÍCULO 3: Las anteriores designaciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Ministra del Poder Popular para las Comunas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía CNAC
Providencia Administrativa N° 005, Caracas, 08 de diciembre de 2008

196° y 148°

El ciudadano Juan Carlos Lossada Acosta, Presidente (E) del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), carácter que consta en Resolución N° 034 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.070, de fecha primero (1) del mes de diciembre de dos mil ocho (2008), en uso de las facultades previstas en el Artículo 11, numerales 1 y 2, Artículo 13 numeral 1 y Artículo 29 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía Nacional (CNAC); es el ente encargado de fomentar, difundir y proteger y desarrollar políticas cinematográficas.

CONSIDERANDO

Que los distribuidores que comercialicen obras cinematográficas extranjeras en el país, son sujetos de aplicación de la Ley de Cinematografía Nacional, de conformidad con el Artículo 29 de la referida Ley.

CONSIDERANDO

Que cada distribuidor deberá realizar en el país una cuota mínima de copiado, no menor del veinte por ciento (20%) del número de copias de las obras cinematográficas extranjeras que se comercialicen según el artículo 29 de la Ley de la Cinematografía Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía Nacional (CNAC), debe establecer en el cuarto (4to) trimestre de cada año las cuotas de copias para el siguiente año dos mil nueve (2009), con base al número de copias de obras cinematográficas exhibidas en los doce (12) meses anteriores (Octubre 2007 a septiembre 2008) y con base a la capacidad de copiado de los laboratorios nacionales.

CONSIDERANDO

Que el número de copias cinematográficas extranjeras efectivamente exhibidas en el país, fue para el lapso anteriormente señalado de: 1.668 para el distribuidor Cinematografía Blanca, 977 para la Empresa Cines Unidos, C.A.; 1.650 para The Walt Disney Company Venezuela, C.A.; y Fundación distribuidora Amazonia Films.

DICTA

Artículo 1: Se fija la cuota de copiado sobre la base de un porcentaje de treinta por ciento (30%), para el año dos mil nueve (2009), para las siguientes distribuidoras:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	CUOTA DE COPIADO
Cinematografía Blanca, C.A.	500
Empresa Cines Unidos, C.A.	293
The Walt Disney Company Venezuela, C.A.	495
Fundación Distribuidora Amazonia Films	0

Artículo 2: Se ordena la notificación del presente acto, a todos los interesados en la materia, así como su publicación en la prensa nacional y en el portal oficial en Internet, del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía CNAC.

Artículo 3: La presente Providencia entrará en vigencia a partir del primero (01) del mes de enero de dos mil nueve (2009)

Comuníquese y Publíquese

JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA
Presidente (E)
Resolución N° 005
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.070 de fecha 01-12-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Nº 6

Caracas, 27 ABR 2009
199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional Nº 6.626, de fecha 03 de marzo 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.130, de esa misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008, en consonancia con el Decreto Nº 6.633, de fecha 12 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.137 de esa misma fecha, este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a Jhon Monroy, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.048.502, Presidente de la sociedad mercantil, Venezolana de Despliegues Satelitales Vedesat, S.A.

Artículo 2.- Designar la Junta Directiva de la sociedad mercantil, Venezolana de Despliegues Satelitales Vedesat, S.A., quedando conformada por los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Presidente: Jhon Monroy	C.I. Nº V- 11.048.502
Director Principal: Aivil Silva	C.I. Nº V- 8.891.720
Director Suplente: Alba Vizcaino	C.I. Nº V- 9.410.787
Director Principal: Douglas Alvarez	C.I. Nº V- 5.580.439
Director Suplente: Carlos Arvelaiz	C.I. Nº V- 12.899.806
Director Principal: María Fernández	C.I. Nº V- 5.303.277
Director Suplente: Mikhail Marsiglia	C.I. Nº V- 6.824.582

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

EL SOCORRO ESTABETH HERNANDEZ
Ministra del Poder Popular para las
Telecomunicaciones y la Informática
Sección de Despacho Nº 5.792, del 4 de enero de 2008
Gaceta Oficial Nº 38.843, del 4 de enero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES
Y LA INFORMÁTICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(CONATEL)

Nº 1364

Caracas, 27 de marzo de 2009

Años 198° y 150°

Visto que, en fecha 5 de abril de 2001, fue constituida NCS Pearson Venezuela C.A. (actualmente Vangent Venezuela C.A.), sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas e inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 6 de abril de 2001, bajo el número 77, tomo 530-A-Qto., con el objeto de prestar "servicios como tercero independiente a los operadores de servicios de telecomunicaciones en Venezuela" y cuya composición accionaria es la siguiente: 999 acciones NCS PEARSON, INC., sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, y 1 acción de NCS ASSESSMENTS, INC., sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Minnesota, Estados Unidos de América.

Visto que, a través de la Resolución Nº 69 emanada de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.264, de fecha 20 de agosto de 2001, se designó como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, a la sociedad mercantil NCS Pearson Venezuela, C.A., antes identificada, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.085 del 24 de noviembre de 2000.

Visto que, en la mencionada Resolución Nº 69 se establece que tal designación tendría una duración de cinco años contados a partir de la notificación de ese acto y su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, renovable automáticamente por igual período, sin perjuicio de la potestad que tiene la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de renovar por menores períodos u ordenar la cesación de NCS Pearson Venezuela, C.A., en sus funciones de Administrador de la Base de Datos.

Visto que, a través de Providencia Administrativa Nº 860, de fecha 18 de agosto de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.515, de fecha 5 de septiembre de 2006, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones resolvió extender la designación de NCS Pearson Venezuela, C.A., como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, hasta el 2 de abril de 2007.

Visto que, en la mencionada Providencia Administrativa se establece que vencido ese lapso, la misma podrá ser renovada por un período de cinco (5) años, sin perjuicio de la potestad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de ejecutar la renovación por menores períodos u ordenar la cesación de NCS Pearson Venezuela, C.A., como Administrador de la Base de Datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica y 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción.

Visto que, en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de NCS Pearson Venezuela, C.A., celebrada en fecha 13 de febrero de 2007, se resolvió modificar la denominación social de NCS Pearson Venezuela, C.A., a Vangent Venezuela, C.A., por lo que en consecuencia, se decidió modificar el artículo 1 de los estatutos sociales de la Compañía.

Visto que, la mencionada Acta de Asamblea a través de la cual se resolvió modificar la denominación social de NCS Pearson Venezuela, C.A., a Vangent Venezuela, C.A., fue inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 8 de marzo de 2007, bajo el Nº 71, Tomo 1527 A.

Visto que, a través de Providencia Administrativa Nº 975, de fecha 27 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.655, de fecha 29 de marzo de 2007, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones resolvió renovar la designación de Vangent Venezuela, C.A. (anteriormente denominada NCS Pearson Venezuela, C.A.), como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, hasta el 2 de abril de 2008.

Visto que, en la mencionada Providencia Administrativa se establece que vencido ese lapso, la misma podrá ser renovada por un período de un (1) año, sin perjuicio de la potestad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de ejecutar la renovación por menores períodos u ordenar la cesación de Vangent Venezuela, C.A. (anteriormente denominada NCS Pearson Venezuela, C.A.), en sus funciones de Administrador de la Base de Datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica y 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción.

Visto que, a través de Providencia Administrativa Nº 1182, de fecha 31 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.901, de fecha 02 de abril de 2008, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones resolvió renovar la designación de Vangent Venezuela, C.A. (anteriormente denominada NCS Pearson Venezuela, C.A.), como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, hasta el 2 de octubre de 2008.

Visto que, en la mencionada Providencia Administrativa se establece que vencido ese lapso, la misma podrá ser renovada a juicio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones por menores períodos u ordenar la cesación de Vangent Venezuela, C.A. (anteriormente denominada NCS Pearson Venezuela, C.A.), en sus funciones de Administrador de la Base de Datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica y 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción.

Visto que, a través de Providencia Administrativa Nº 1282, de fecha 24 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.035, de fecha 10 de octubre de 2008, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones resolvió renovar la designación de Vangent Venezuela, C.A. (anteriormente denominada NCS Pearson Venezuela, C.A.), como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, hasta el 2 de abril de 2009.

Visto que, en la mencionada Providencia Administrativa se establece que vencido ese lapso, la misma podrá ser renovada a juicio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones por menores periodos u ordenar la cesación de Vangent Venezuela, C.A. (anteriormente denominada NCS Pearson Venezuela, C.A.), en sus funciones de Administrador de la Base de Datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica y 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción.

Visto que, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones estima que Vangent Venezuela, C.A. cumple con los requerimientos para desempeñarse de forma idónea como Administrador de la Base de Datos.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, numeral 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, la Directora de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;

RESUELVE:

1.- **RENOVAR** la designación de Vangent Venezuela, C.A., (anteriormente denominada NCS Pearson Venezuela, C.A.), como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a los operadores de los servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, de conformidad con las previsiones del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica, hasta el 2 abril de 2010.

Vencido el lapso de duración de la presente designación, la misma podrá ser renovada, a juicio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica y 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción.

La presente designación tiene carácter personalísimo, por lo que Vangent Venezuela, C.A., no podrá, sin la previa autorización de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ceder, gravar, enajenar ni de ninguna forma transferir las participaciones, las acciones o el control que sobre ella ejerza en la actualidad.

2.- **ORDENAR** a los operadores de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional continuar la contratación con la empresa Vangent Venezuela, C.A., (anteriormente denominada NCS Pearson Venezuela C.A.) en su calidad de Administrador de la Base de Datos hasta el 02 de abril de 2010, sin perjuicio de la potestad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de ordenar la cesación de Vangent Venezuela, C.A., en sus funciones de Administrador de la Base de Datos, de conformidad con lo dispuesto de los artículos 47 del Reglamento de Apertura de los Servicios de Telefonía Básica y 11 de la Resolución para el Acceso de los Abonados de los Servicios de Telefonía Fija Local a los Servicios de Telefonía de Larga Distancia mediante Selección por Previa Suscripción.

3.- **NOTIFICAR** a Vangent Venezuela, C.A., el texto íntegro de la presente Providencia Administrativa, indicándole los recursos que procedan contra ésta.

4.- **ORDENAR** la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,

ING. ELDA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
Directora General
Según Decreto 5.828 del 18 de enero de 2008
Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de enero de 2008

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana **VILMA MERCEDES CARRILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.525.491, quien ocupara el cargo de **ASCENSORISTA**, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en

virtud de tener cincuenta (50) años de edad y haber acumulado veintidós (21) años, siete (7) meses y ocho (8) días al servicio del Tribunal Supremo de Justicia. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 18 de marzo de dos mil nueve, con vista del dictamen de fecha dos (2) de mayo de dos mil ocho, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada".

1°.) Jubilación a la ciudadana **VILMA MERCEDES CARRILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.525.491, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil nueve.

2°.) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y cinco coma cinco (85,5%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°.) Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia y 150° de la Federación.



El Primer Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

El Segundo Vicepresidente,

LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN APONTE APONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARLOS QUERO LOPEZ

OLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

BELIA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

ALFONSO VALBUENA CORDERO

EMIRO GARCÍA ROSAS

RAFAEL ARÍSTIDES RENGIFO CAMACARO

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HECTOR CORONADO FLORES

LUIS EDUARDO FRANCESCO GUTIÉRREZ

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MIJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES



La Secretaría,

LUIS M. DOS SANTOS P.

En dieciocho (18) de marzo de dos mil nueve (2009), siendo las doce y cincuenta minutos de la tarde (12:50 p.m.), fue aprobado el Acuerdo que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Pedro Rafael Rondón Haaz, Yolanda Jaimes Guerrero y Carlos Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por los Magistrados doctores Hadel Mostafá Paolini, Antonio Ramírez Jiménez y Carmen Elvigia Porra de Roa, quienes se retiraron para el momento de la firma. Se deja constancia que la Magistrada doctora Carmen Zuleta de Merchán y el Magistrado doctor Luis Martínez Hernández se abstuvieron de participar en la votación del presente Acuerdo.



La Secretaría,

En dos (2) de abril de dos mil nueve (2009), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.

La Secretaría,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud del ciudadano ISMAEL ANTONIO ROSALES FLORES, titular de la Cédula de Identidad N° 6.354.599, quien ocupara el cargo de JEFE DE ARCHIVO, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta (50) años de edad y haber acumulado veinticinco (25) años al servicio del sector público, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia veintiún (21) años. Verificado el supuesto en que se encuentra el solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión

de la Sala Plena de fecha 18 de marzo de dos mil nueve, con vista del dictamen de fecha dos (2) de diciembre de dos mil ocho, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°. Jubilar al ciudadano ISMAEL ANTONIO ROSALES FLORES, titular de la Cédula de Identidad N° 6.354.599, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil nueve.

2°. Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al noventa por ciento (90%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°. Comunicar al solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia y 150° de la Federación.



El Presidente,

El Segundo Vicepresidente,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

LUIS ALFREDO SUCRE CUBA

Los Directores,

EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

ELADIO RAMÓN MONTEAPONTE

Los Magistrados,

FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ROSALBA PÉREZ VELÁSQUEZ

DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

JUAN RAFAEL PERDOMO

PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ

LEVIS IGNACIO ZERPA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

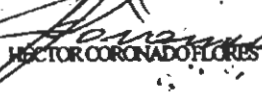
ALFONSO VALBUENA CORDERO

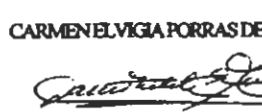
EMIRO GARCÍA ROSAS

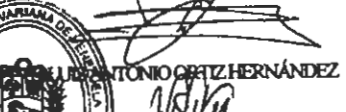

 RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO

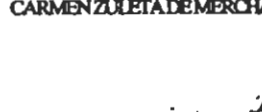

 FERNANDO RAMON VEGAS TORREALBA


 JUAN JOSE MENEZ CALDERON


 HECTOR CORONADO FLORES

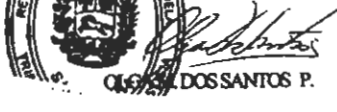

 CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA


 MARCOS TULIO DUGARTE PADRON


 CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


 MIRIAM DEL VALLE MORANDYMIARES


 ARCADIO DELGADO ROSALES


 OLAYA DOS SANTOS P.

En dieciocho (18) de marzo de dos mil nueve (2009), siendo las doce y cuarenta minutos de la tarde (12:40 p.m.), fue aprobado el Acuerdo que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Pedro Rondon Haaz, Yolanda Jaimes Guerrero y Carlos Oberto Vélez, quienes asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por los Magistrados doctores Hadel Mostafá Paolini, Antonio Ramírez Jiménez y Carmen Elvigia Porra de Roa, quienes se retiraron para el momento de la firma.

En dos (2) de abril de dos mil nueve (2009), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana GRICELY MARÍA VILLALBA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.948.313, quien ocupara el cargo de JEFA DE DEPARTAMENTO DE ALMACÉN, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el 24 de noviembre de 1999, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener cincuenta (50) años de edad y haber acumulado veinte (20) años al servicio del sector público, de los cuales permaneció en el Tribunal Supremo de Justicia once (11) años. Verificado el supuesto en que se encuentra la solicitante con lo previsto en los artículos 6° y 7° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo de 2000, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente y en el respectivo análisis de cálculo de jubilación, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere la Ley, y conforme a lo aprobado en sesión de la Sala Plena de fecha 18 de marzo de dos mil nueve, con vista del dictamen de fecha dos (2) de diciembre de dos mil ocho, presentado al efecto por la Comisión de Jubilaciones, Pensiones y Prestaciones Sociales en el que "recomienda a la Sala Plena se le otorgue la jubilación solicitada",

ACUERDA

1°.) Jubilar a la ciudadana GRICELY MARÍA VILLALBA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.948.313, a partir del día dieciocho (18) de marzo de dos mil nueve.

2°.) Asignarle una pensión mensual por concepto de jubilación equivalente al ochenta y dos coma cinco por ciento (82,5%) de su última remuneración mensual, cálculo que a tales efectos realizará la Gerencia General de Administración y Servicios, pagadera por quincenas vencidas, con los ajustes a que hubiere lugar y con cargo a la respectiva partida de que dispone el Tribunal para tales fines en su presupuesto.

3°.) Comunicar a la solicitante lo acordado, así como al Gerente General de Administración y Servicios de este Alto Tribunal, para que éste proceda a realizar las respectivas previsiones y los pagos ordenados.

Publíquese y regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Principal de Despacho del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia y 150° de la Federación.


 La Presidenta
 EL PRIMER VICEPRESIDENTE
 OMAR ALFREDO MORA DÍAZ
 EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE
 LUIS ALFREDO SUAREZ CUBA

Los Directores,
 EVELYN MARRERO ORTIZ
 YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

EL ADJUNTO
 ELADIO RAMÓN PONTE APONTE

Los Magistrados,
 FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ
 YOLANDA JAIMES GUERRERO
 LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
 ISABELA PÉREZ VELÁSQUEZ
 DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
 JUAN RAFAEL PERDOMO
 PEDRO RAFAEL RONDÓN HAAZ
 LEVISTONASTO ZEPEDA

HADEL MOSTAFÁ PAOLINI
 ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ
 CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ
 BLANCA ROSA MARMOL DE LEÓN
 ALFONSO VALBUENA CORDERO
 EMILIO GARCÍA ROSAS
 RAFAEL ARISTIDES RENGIFO CAMACARO
 FERNANDO RAMON VEGAS TORREALBA
 JUAN JOSE MENEZ CALDERON
 LUIS ANTONIO ORTIZ HERNANDEZ
 HECTOR CORONADO FLORES
 ESTUARDO FRANCESCO GUTIERREZ

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES VII

Número 39.166

Caracas, lunes 27 de abril de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHAN

MIRIAM DEL VALLE MORANDY MUJARES

ARCADIO DELGADO ROSALES

La Secretaria,
ROSARIO DOS SANTOS P.

En dieciocho (18) de marzo de dos mil nueve (2009), siendo las doce y treinta minutos de la tarde (12:30 p.m.), fue aprobado el Acuerdo que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Pedro Rondón Haaz, Yolanda Jaimes Guerrero y Carlos Oberto Vélez, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por los Magistrados doctores Hadel Mostafá Paolini, Antonio Ramírez Jiménez y Carmen Elvigia Porra de Roa, quienes se retiraron para el momento de la firma.

La Secretaria,
ROSARIO DOS SANTOS P.

En dos (2) de abril de dos mil nueve (2009), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fue publicado el Acuerdo que antecede.

La Secretaria,
ROSARIO DOS SANTOS P.